

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

1. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021. El cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó modificar la conformación, integración y vigencia de la Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, como se aprecia a continuación:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha once de agosto del dos mil veintiuno, la ciudadana MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en su carácter de mujer, ex militante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

y ex titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presento el escrito de queja ante este Instituto Local, mediante el cual denuncia diversos actos probablemente constitutivos de violencia política por razón de género en su agravio, ello al señalar en el cuerpo del escrito, lo que a continuación se señala:

[...]

Del escrito de cuenta la quejosa, denuncia al ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez, en su calidad de Presidente provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, por la probable comisión de Violencia Política en razón de género; en el cual aduce la realización de conductas que evidencian un tipo de violencia simbólica, económica y psicológica en contra de la quejosa, asimismo advierte que dicha violencia es caracterizada por la exclusión, el trato diferenciado y la persecución, con base en estereotipos de género por parte del hoy denunciado.

Asimismo, la quejosa advierte en su escrito de queja, que desde el diecisiete de marzo del dos mil veinte, fecha en que el ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez, asumió la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional, como Presidente Estatal del Comité Directivo Estatal, fue objeto de múltiples agresiones y faltas de respecto a su trabajo ello en virtud de lo siguiente:

- Se inhibió la participación de la quejosa, como candidata a la Alcaldía de Cuernavaca y posteriormente a una Diputación Local.
- Se dejó de convocarme a las sesiones que debía ser invitada como Secretaria General del Comité Directivo Estatal, para la ejecución y ejercicio de las facultades de su encargo.
- Se le fue retirada de forma injustificada la remuneración económica que recibía por su trabajo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

- No se le respeta su estado de gravidez, de salud y sus derechos después de su embarazo.

Del escrito de referencia, la quejosa solicita las medidas cautelares, con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que se continúen lesionando sus derechos, por parte del hoy denunciado el ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez, por lo que solicita lo siguiente:

[...]

- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia a la suscrita
- II. Prohibición de comunicarse con la suscrita
- III. Limitación para acercarse al domicilio de la suscrita
- IV. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o a personas relacionadas conmigo.

[...]

Por otra parte, según se desprende del escrito de queja presentado ante esta autoridad, la quejosa solicita como medida cautelar a su favor las siguientes:

- La prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima.
- La prohibición de comunicarse con la víctima;
- La limitación de asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella; y

3. ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mediante auto de fecha quince, de octubre del dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

la radicación de la *queja*, determinando que la misma sería tramitada con las reglas del procedimiento especial sancionador.

4. ACTA CIRCUNSTANCIADA. En términos del artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el personal con la función de oficialía electoral realizó la verificación y constatación del material probatorio recabado por esta autoridad dentro de la queja presentada por el ciudadana Maricela Velázquez Sánchez y radicada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, lo cual arroja lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Cuernavaca Estado de Morelos, siendo el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, la que suscribe, **Lic. María del Carmen Torres González**, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana; ejerciendo las funciones de Oficialía Electoral, delegada mediante el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/1020/2020**, de fecha siete de septiembre del dos mil veinte, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3²

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, y con motivo de la queja presentada por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, por su propio derecho, en términos de los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Asimismo en cumplimiento al auto de fecha siete de octubre mediante el cual la Secretaria Ejecutiva instruye al personal habilitado con oficialía electoral lleve a cabo la constatación y certificación del contenido de las pruebas técnicas que presentan. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. ---

-----**CONSTE Y DOY FE.**-----

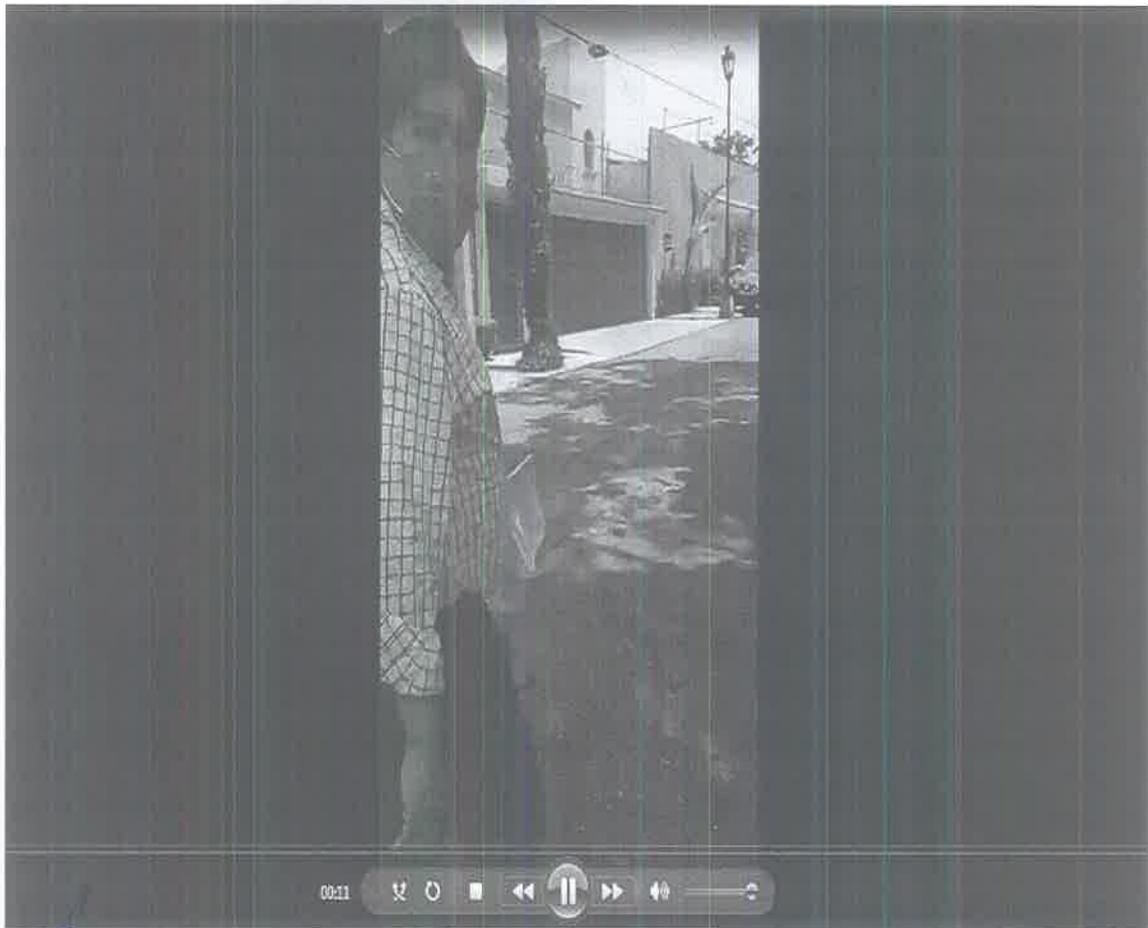
Siendo las **catorce horas con cinco minutos del día en que en actúa**, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación de la existencia y contenido de la memoria USB (GHR 16GB color negro y plata) el cual contiene una carpeta renombrada mvs y la misma contiene otra carpeta renombrada mvs que contiene documentos en formato PDF.,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

asimismo fuera de esa carpeta contiene dos archivos en formato MP4 renombrados **whatsApp Video 2021-10-15 at 14.39.47** y **whatsApp Video 2021-10-15 at 14.39.53**, de los cuales se advierte lo siguiente:

Archivo whatsApp Video 2021-10-15 at 14.39.47

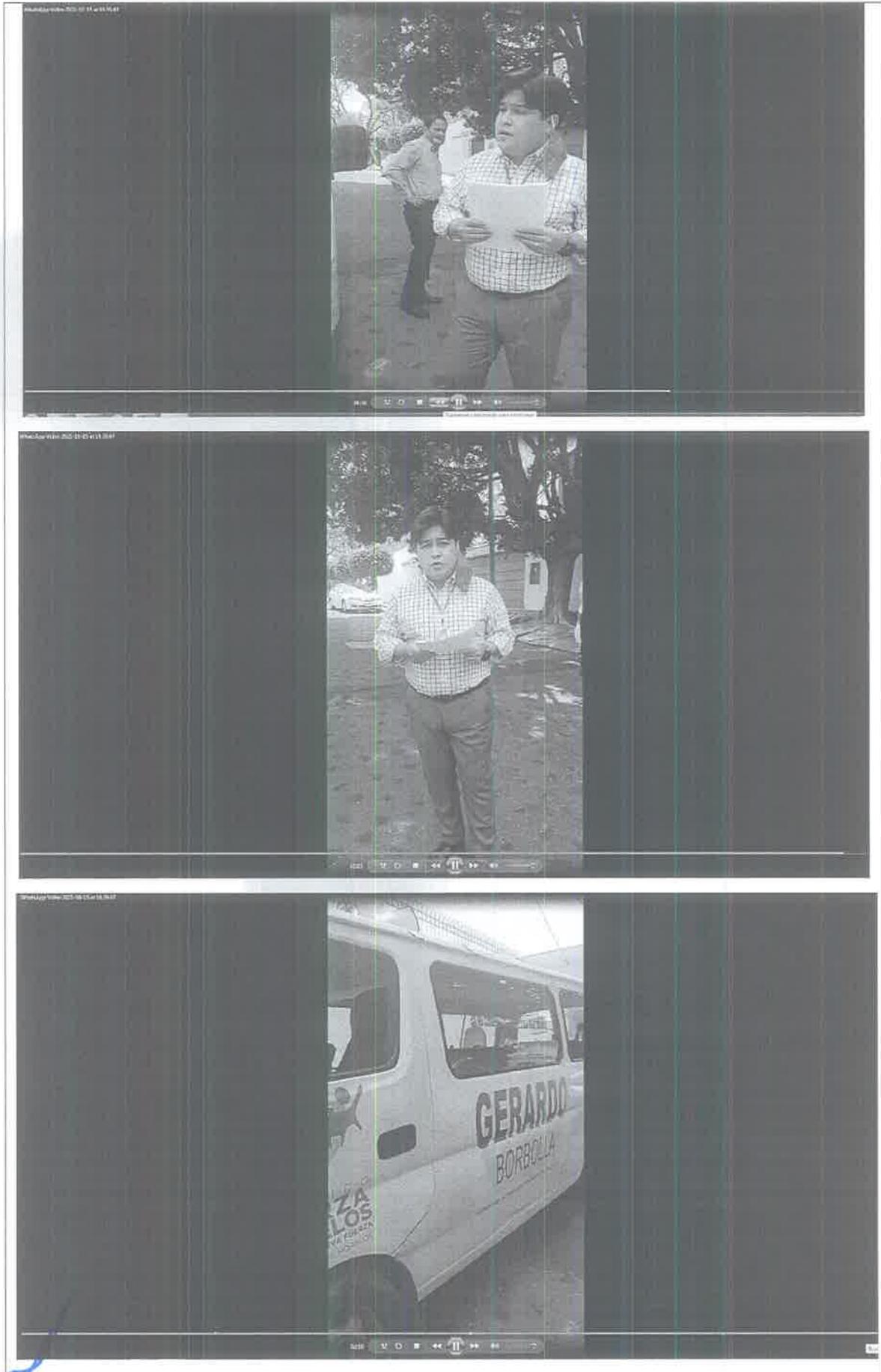
DURANTE LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE PRESENTAN DIVERSAS TOMAS EN SECUENCIA COMO LAS SIGUIENTES: -----



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

DEL VIDEO QUE SE VERIFICA TIENE UNA DURACIÓN DE DOS MINUTOS CON ONCE SEGUNDOS, PARA LO CUAL SE ADVIERTE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL SE ENCUENTRA EN UNA CALLE Y QUE EN USO DE LA VOZ DICE LO SIGUIENTE: ¿CÓMO ESTÁN? AMIGAS Y AMIGOS, ¿YA ESTÁ TRANSMITIENDO? NOS REPORTARON HACE UNOS MOMENTOS UNA CAMIONETA QUE PERTENECE AL PRI TENIA PROPAGANDA DEL PARTIDO FUERZA MORELOS COMO BIEN LO VEN ES UNA CAMIONETA AQUÍ TENGO LA FACTURA PROPIEDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE ESTÁ SIENDO USADA POR EL PARTIDO DISTINTO AL NUESTRO POR EL CANDIDATO GERARDO BORBOLLA COMO PODEMOS VER DICE PARTIDO FUERZA MORELOS ESTAMOS EN LA CALLE DE SONORA TRESCIENTOS CINCO Y EFECTIVAMENTE COMO LO PODEMOS VER ES UNA CAMIONETA QUE LE QUITARON LAS PLACAS PERO DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL PARTIDO ES UNA CAMIONETA QUE LE PERTENECE A LA MILITANCIA DEL PRI ES UNA CAMIONETA DE PLACAS SEGÚN EH CONSTA PYS 50 67 AQUÍ ESTÁ EL NÚMERO DE SERIE QUE PODEMOS CHECARLO TAMBIÉN JN1FE56S17X5731 10 EN ESTE MOMENTO JUNTO CON EL EQUIPO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI DARÉ VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR EL MAL USO QUE SE LE ESTÁ DANDO A ESTA CAMIONETA Y PODER DESLINDAR LA RESPONSABILIDADES A LAS QUE HAYA LUGAR NOSOTROS ESTAMOS MUY ATENTOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DEL PRI, LOS INTERESES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NO VAMOS A PERMITIR QUE LOS RECURSOS DEL PRI SE UTILICEN PARA INTERESES AJENOS Y MEZQUINOS PARA EL PRI MORELENSE MUCHAS GRACIAS Y LES ESTAREMOS INFORMANDO DE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

Archivo whatsapp Video 2021-10-15 at 14.39.47

DURANTE LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE PRESENTAN DIVERSAS TOMAS EN SECUENCIA COMO LAS SIGUIENTES:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILOITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



DEL VIDEO QUE SE VERIFICA TIENE UNA DURACIÓN DE CUATRO MINUTOS CON CUARENTA Y NUEVE SEGUNDOS, PARA LO CUAL SE ADVIERTE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LA CUAL EN USO DE LA VOZ DICE LO SIGUIENTE:-----

HOLA! AMIGAS Y AMIGOS PRIISTAS YA HAN PASADO 4 AÑOS DESDE QUE ME DIERON LA OPORTUNIDAD DE SER SECRETARIA GENERAL DEL PRI ELECTA POR USTEDES FUE UN TIEMPO DE RETOS DE CLAROSCUROS QUE NOS HAN DEJADO UNA GRAN REFLEXIÓN. A MÍ SOLO ME RESTA DECIRLES ¡GRACIAS! GRACIAS POR SU APOYO POR ESCUCHARME, POR ACOMPAÑARME, POR RECIBIRME EN TU MUNICIPIO, EN TU COLONIA, EN TU BARRIO, ¡EN TU CASA ¡GRACIAS POR TU LEALTAD PORQUE EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS SIEMPRE ESTÁS AHÍ, DEFENDIENDO LAS MEJORES CAUSAS PARA LOS MORELENSES DESDE EL 2017 SE TRABAJÓ DE MANERA CONTINUA CON LOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

CIUDADANOS Y SE INICIARON VARIAS CAMPAÑAS DE APOYO SOCIAL, LES COMPARTO LOS LOGROS DE ALGUNAS DE ELLAS, CON LA CAMPAÑA DE DONACIÓN DE PELUCAS PARA PERSONAS CON CÁNCER, SE RECOLECTARON 145 TRENZAS Y ASÍ LOGRAMOS SOLIDARIZARNOS CON MUJERES FUERTES QUE ESTÁN SUPERANDO ESTA ENFERMEDAD, TAMBIÉN SE REALIZÓ EL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA FAMILIAR, GESTIONANDO SUBSIDIOS EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A BAJO COSTO, COMO POR EJEMPLO; TINACOS, CALENTADORES SOLARES, CEMENTO Y LÁMINAS, CON LA CAMPAÑA DE SALUD "SALUDÁNDOTE EN TU COLONIA", SE APOYÓ CON MEDICAMENTOS A MÁS DE 40 COMUNIDADES O POBLADOS MORELENSES, EL APOYO MÁS SIGNIFICATIVO FUE LA ENTREGA 20 MIL LENTES GRATUITOS, MI COMPROMISO CON LOS GRUPOS VULNERABLES Y AMIGOS CON DISCAPACIDAD SIEMPRE HA SIDO CLARO, POR ESO HEMOS LOGRADO BENEFICIAR CON SILLAS DE RUEDAS, ANDADERAS Y BASTONES A LA GENTE QUE LO HA QUERIDO EN EL ÁREA DEPORTIVA ENTREGAMOS DE MANERA CONTINUA MATERIAL Y EQUIPO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA GRAN OPORTUNIDAD DE GESTIONAR CON LA INICIATIVA PRIVADA LA CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO AL AIRE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARQUE CRI-CRI Y TAMBIÉN BEBEDEROS DE ALGUNAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA CON EL PROGRAMA "MANITAS DE AMOR", SE ENTREGÓ LECHE Y PAÑALES A MADRES SOLTERAS, REALIZAMOS CURSOS DE DIBUJO QUE FOMENTAN LOS VALORES DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN PARA PREVENIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PROMOVER EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y RECIENTEMENTE EL LOGRO DE LOS ÉXITOS DE LOS FOROS DE EMPRENDEDORAS, SE ENTREGARON CRÉDITOS A PROFESIONISTAS Y SE APOYÓ A LOS JÓVENES PARA QUE NO TRUNQUEN SUS ESTUDIOS Y DE ESTA MANERA PUEDAN SEGUIR IMPULSANDO EL FUTURO DE NUESTRO MORELOS QUIERO EN TODO MOMENTO AMIGAS Y AMIGOS DEJAR MUY CLARO MI CARIÑO, RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Y A LA SECRETARIA GENERAL, CAROLINA VIGGIANO. ASÍ COMO EL MÁS AMPLIO AGRADECIMIENTO A TODAS Y TODOS LOS CANDIDATOS QUE HAN LLEVADO CON HONOR LAS SIGLAS DE NUESTRO PARTIDO CADA CAMPAÑA. MES SIENTO AGRADECIDA DE PODER COMUNICARLES QUE ESTAS GESTIONES FUERON REALIZADAS GRACIAS AL ESFUERZO DE UN GRAN EQUIPO DE VOLUNTARIOS PUES LA SECRETARIA GENERAL NO CONTO, NI MANEJO NINGÚN RECURSO ECONÓMICO NI MATERIAL O HUMANO CONOZCO EL SENTIR DE LA MILITANCIA SÉ QUE HUBO ACIERTOS Y ERRORES PERO PARA MÍ ES IMPORTANTE QUE USTEDES SEPAN QUE SIEMPRE TRANSMITÍ SU VOZ, QUE SIEMPRE ESTUVE DEL LADO DE USTEDES AUNQUE DESAFORTUNADAMENTE NO SE NOS ESCUCHÓ PERO LOS MÁS IMPORTANTES QUE QUIERO TRANSMITIRLES ES QUE EL MEJOR LEGADO QUE PUEDO TENER DE ESA EXPERIENCIA ES HABER CONVIVIDO CON USTEDES HABERLOS ESCUCHADO, ENCONTRAR CUALES SON NUESTROS SUEÑOS LOS QUE NOS UNE, ENCONTRAR QUE EN NUESTRAS DIFERENCIAS HAY UNA GRAN FORTALEZA Y SABER QUE EL PRI ES MÁS GRANDE QUE CUALQUIER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

DILIGENCIA, PORQUE NO SE PUEDE IMAGINAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN MÉXICO MODERNO SIN LAS PARTICIPACIÓN DEL PRI, EL PARTIDO DE LAS INSTITUCIONES, EL PARTIDO DEL DESARROLLO SOCIAL, EL PARTIDO DE LAS CAUSAS, ¡¡EL PARTIDO MÁS IMPORTANTE DE MÉXICO!! GRACIAS POR EL APRENDIZAJE QUE ME DEJASTE TE REFRENDO MI AMISTAD, MI CARIÑO, MI ADMIRACIÓN Y QUIERO PEDIRTE QUE SIGAMOS UNIDOS TRABAJANDO DE LA MANO ABANDERANDO LAS MEJORES CAUSAS. TE PROONGO QUE HAGAMOS UNA AGENDA PARA SEGUIR FORTALECIENDO A LAS MUJERES EMPRENDEDORAS QUE TRABAJEMOS PARA PODER CAPACITAR Y FORTALECER A LAS MIPIMES QUE SE HAN AFECTADO CON ESTA PANDEMIA Y ALGO MUY IMPORTANTE ¡NI UN PASO ATRÁS!! EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ¡BASTA DE FEMINICIDIOS! TENEMOS QUE ERRADICAR ESTE TERRIBLE MAL, ESTAREMOS JUNTOS Y UNIDOS LUCHANDO PARA QUE LA SOCIEDAD MORELENSE SALGA ADELANTE, ME ENCONTRARAS COMO SIEMPRE EN LAS CALLES Y DE TU LADO, TE MANDO CON TODO MI CARIÑO Y MI CORAZÓN UN FUERTE ABRAZO.-----

Asimismo se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de los siguientes enlaces electrónicos del escrito de queja, presentado por la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, en contra del ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez. ----

CONSTE. DOY FE.-----

1.- **Acto seguido**, se procede a ingresar desde el navegador del equipo de cómputo, mismo que cuenta con red inalámbrica internet, el enlace siguiente: -----

<https://www.facebook.com/1020636768051402/videos/2650357238589214>

, por lo que se tiene a la vista lo siguiente: -----



SE TIENE A LA VISTA LA PÁGINA DE UNA RED SOCIAL DENOMINADA FACEBOOK EL CUAL EN LOS PRIMEROS SEGUNDO SE OBSERVA LA REPRODUCCIÓN DE UN VIDEO DE DOS MINUTOS ONCE SEGUNDOS, EN LA PARTE INFERIOR DEL VIDEO EN DIFERENTES TIPO DE FUENTES, LO SIGUIENTE: JONATHAN MÁRQUEZ TRANSMITIÓ EN VIVO 29 DE ABRIL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

URGENTE DE LA DEFENSA DEL PRIISMO MORELENSE! SIENDO ASÍ QUE SEGUNDOS DESPUÉS AL INTENTAR REPRODUCIR EL VIDEO APARECE LA SIGUIENTE IMAGEN -----



Facebook
Debes iniciar sesión para continuar.
Iniciar sesión en Facebook
Debes iniciar sesión para continuar.
Correo electrónico o número de teléfono
Contraseña

2.- **Acto seguido**, se procede a ingresar desde el navegador del equipo de cómputo, mismo que cuenta con red inalámbrica internet, el enlace siguiente: -----

<https://twitter.com/karliparrag/status/1428369835986014214?s=24>, por lo que se tiene a la vista lo siguiente: -----

DEL ENLACE CORRESPONDIENTE SE OBSERVA LA PÁGINA DE UNA RED SOCIAL DENOMINADA TWITTER.-----



Tweet
Ver Tweets nuevos
Conversación
Karla Parra
@KarliParraG

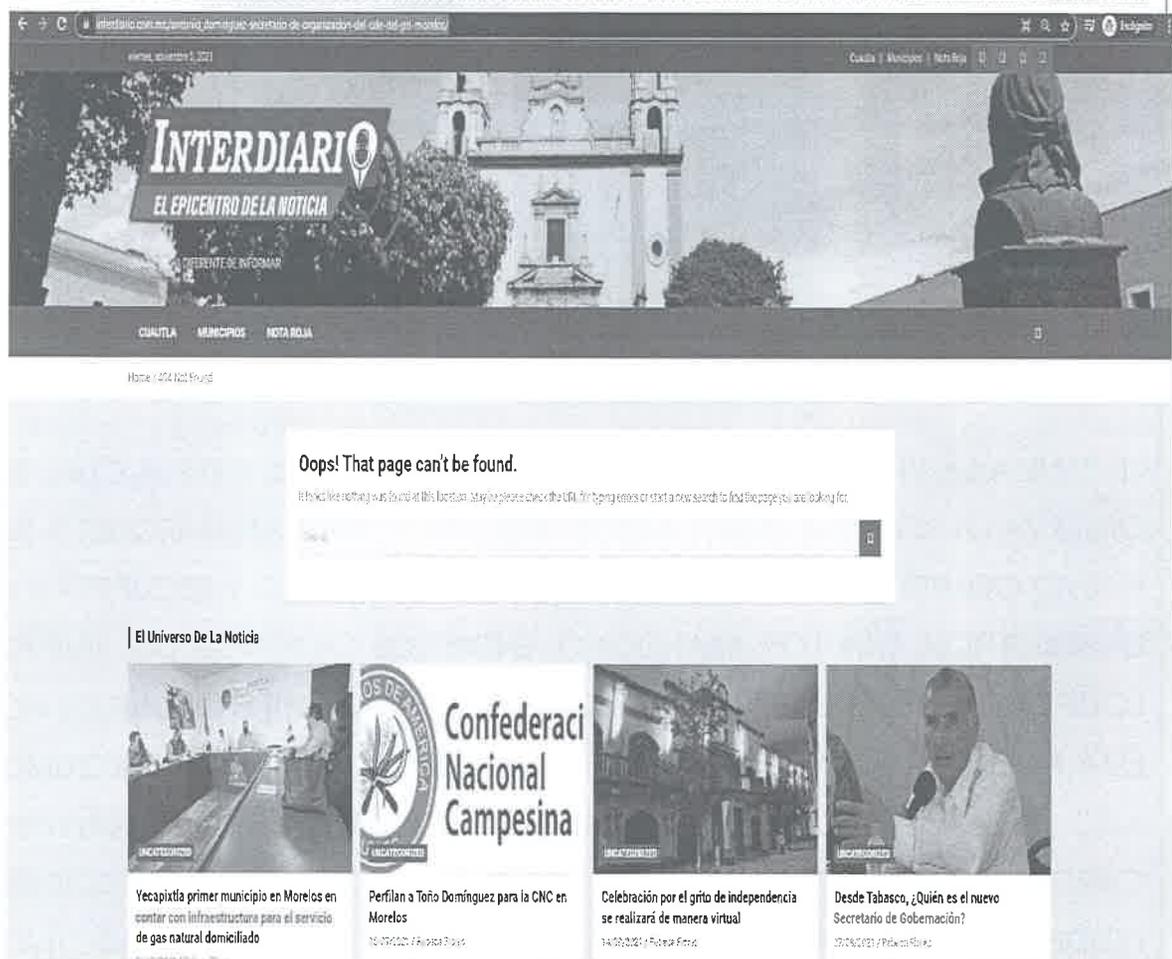
ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN ERÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

Triste y lamentable las acciones de quienes 'manejan' el @PRI_MorelosOF en contra de sus Mujeres; quienes en su momento dimos Vida, Fuerza y Valor a ese instituto político y sólo hemos recibido desprecios y persecuciones. Mi sororidad @MaricelaMVS

9:54 a. m. · 19 ago. 2021 ·

3.- **Acto seguido**, se procede a ingresar desde el navegador del equipo de cómputo, mismo que cuenta con red inalámbrica internet, el enlace siguiente: -----

https://interdiario.com.mx/antonio_dominguez-secretario-de-organizacion-del-cde-del-pri-morelos/ por lo que se tiene a la vista lo siguiente: -----



SE TIENE A LA VISTA LA PÁGINA OFICIAL DEL INTERDIARIO EL EPICENTRO DE LA NOTICIA, EN EL QUE APARECE LA SIGUIENTE LEYENDA: OOPS! THAT PAGE CAN'T BE FOUND.IT LOOKS LIKE NOTHING WAS FOUND AT THIS LOCATION. MAY BE PLEASE CHECK THE URL FOR TYPING ERRORS OR START A NEW

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE DEL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

SEARCH TO FIND THE PAGE YOU ARE LOOKING FOR.-----

4.- **Acto seguido**, se procede a ingresar desde el navegador del equipo de cómputo, mismo que cuenta con red inalámbrica internet, el enlace siguiente: -----

<https://www.elregional.com.mx/integra-jonathan-marquez-a-su-nuevo-comite-estatal-del-pri> por lo que se tiene a la vista lo siguiente: -----



SE TIENE A LA VISTA LA PÁGINA OFICIAL DE EL REGIONAL Y EN LA CUAL SE OBSERVA LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN: INTEGRA JONATHAN MÁRQUEZ A SU NUEVO COMITÉ ESTATAL DEL PRI FORTALECER LA UNIDAD Y RECUPERAR A LA MILITANCIA QUE LOS ABANDONÓ, ENTRE LOS OBJETIVOS DEL NUEVO EQUIPO L PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN MORELOS NO ESTÁ MUERTO Y ESTO SE DEMOSTRARÁ EN LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO AÑO, AL LANZAR A LAS MEJORES MUJERES Y HOMBRES EN LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y RECUPERAR LOS ESPACIOS PERDIDOS DESDE HACE 20 AÑOS, SEÑALÓ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, JONATHAN MÁRQUEZ, QUIEN PIDIÓ A LA MILITANCIA UNIDAD Y "REGRESAR A CASA" A TODOS LOS MILITANTES QUE FUERON OLVIDADOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN FRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

EN EL PASADO EN EL SALÓN LUIS DONALDO COLOSIO DE LA SEDE ESTATAL, DURANTE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS QUE REALIZÓ A PRIISTAS QUE LOS ACREDITAN COMO INTEGRANTES DE SU NUEVO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, JONATHAN MÁRQUEZ, LOS EXHORTÓ A LA UNIDAD PARA FORTALECER LOS TRABAJOS INTERNOS QUE SE REALIZARÁN DE CARA A LAS ELECCIONES QUE OFICIALMENTE INICIARÁN EN LOS PRIMEROS DÍAS DE SEPTIEMBRE ENTRE LOS OBJETIVOS QUE SE TIENEN PARA EL 2021 SERÁ EL RECUPERAR LA MAYORÍA DE LOS ESPACIOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO Y LAS DIPUTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DERIVADO DE LOS ERRORES QUE SE HAN COMETIDO POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES SIN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA INCONFORME CON LA FORMA DE GOBERNAR DE LOS GOBIERNOS EN TURNO INSISTIÓ EN LA NECESIDAD DE QUE HAYA UN COMPROMISO DE REGRESAR AL PRI A SER UNA ORGANIZACIÓN QUE ESTÉ CERCANA A LA GENTE, SEA SOLIDARIO CON LAS CAUSAS CIUDADANAS Y SE TRABAJE DESDE LA TRINCHERA POLÍTICA PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL ESTADO, QUE ES UNO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON EL ACTUAL EQUIPO QUE CONFORMÓ CON JUVENTUD Y EXPERIENCIA "LA IDEA DE CONFORMAR UN COMITÉ ESTATAL QUE SEA PLURAL CON HOMBRES Y MUJERES QUE CONOCEN EL TRABAJO POLÍTICO EN LA ENTIDAD, Y SOBRE TODO, SABEN DE LOS NUEVOS RECLAMOS QUE SE HAN AGREGADO A LA AGENDA ESTATAL POR LOS AGRAVIOS Y OMISIONES DE QUIENES SE GANARON LA CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS Y HOY LOS HAN ABANDONADO", REFIRIÓ LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CDE DEL PRI: ANTONIO DOMÍNGUEZ ARAGÓN, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN; EN OPERACIÓN POLÍTICA, VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ; ACCIÓN ELECTORAL, OTILIO CESAR RIVERA NAVARRO; FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SALVADOR AGUILAR REA; GESTIÓN SOCIAL, MIRNA BENÍTEZ SÁNCHEZ; SECRETARIA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA, KARLA PARRA GONZÁLEZ; ACCIÓN INDÍGENA, ANGÉLICA COSME GÜEMES; CULTURA, ARACELI SALAZAR GUERRERO; VINCULACIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, LILIA IBARRA CAMPOS; VINCULACIÓN EMPRESARIAL Y EMPRENDIMIENTOS, MARÍA FÉLIX CONDE BAHENA; COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ISRAEL MARIANO RAMÍREZ; ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MARTHA PAOLA SÁNCHEZ; ASUNTOS MIGRATORIOS, FERNANDO CAMACHO AYALA; REPRESENTANTE ANTE EL IMPEPAC, MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ; SECRETARIA PARTICULAR, HÉCTOR TERRAZAS MIRANDA; COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA, JORGE MEADE GONZÁLEZ; Y EN LA COORDINACIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO, JOSÉ LUIS VILLEGAS, EX DELEGADO DEL ISSSTE.-----

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las **catorce con cincuenta y cinco minutos**, del día en se actúa de octubre del año dos mil veintiuno, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

-----DOY FE-----.

5. ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinó lo conducente respecto a la medida cautelar identificada con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/180/2021, solicitada por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se adoptan las medidas cautelares precisadas en el considerando **SÉPTIMO**, del presente acuerdo a favor de la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, hasta en tanto se emita sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la quejosa, en el correo autorizado en su escrito de queja para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación al ciudadano **Jonathan Efrén Márquez Godínez**, en el domicilio proporcionado por la quejosa.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de Morelos, a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

[...]

6. NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintiséis de octubre de del dos mil veintiuno, a través del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5403/2021**, se notificó al Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el acuerdo de la Medida Cautelar.

7. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. Con fecha veintiséis de octubre de del dos mil veintiuno, a través del correo electrónico señalado en el escrito de queja, se notificó a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, el acuerdo de la Medida Cautelar.

8. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. Con fecha treinta de octubre de del dos mil veintiuno, se notificó al ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez, el acuerdo de la Medida Cautelar.

9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN, OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5405/2021. Por conducto del oficio materia de presente antecedente, el día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, se sirviera proporcionar la información atinente, como a continuación se observa:

[...]

1. Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.
2. Resultados del Proceso de Selección Interna de Candidatas y Candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral 2020-2021.
3. Lista definitiva de Candidatos y candidatas a cargos de elección popular en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral 2020-2021.
4. Se informe si la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, ocupó u ocupa algún cargo Partidista en el Partido Revolucionario Institucional, asimismo el periodo del mismo.
5. Si el ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez, es Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el periodo de su encargo.
6. Informe el motivo por el cual la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, dejó de ser militante del Partido Revolucionario Institucional.
7. Informe el motivo por el cual la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, dejó de ser ex Titular de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
8. informe cual es el Procedimiento para postular Candidatas y Candidatos dentro del Partido Revolucionario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

Institucional.

9. informe el medio por el cual se le hizo del conocimiento a la Ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, que la candidatura la cual aspiraba en el proceso electoral 2020-2021, debía ser hombre.
10. Quien es órgano facultado para llevar a cabo los convenios de con los diferentes partidos políticos para convenir alguna Coalición o Candidatura Común.
11. Se informe el número de Convocatorias a las sesiones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a partir del 17 de marzo del 2021, a la de fecha.
12. remitir copia de los acuses de las Convocatorias a las sesiones del Comité Directivo Estatal emitidas y notificadas a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez.
13. Se informe la remuneración económica que percibía la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, el concepto de salario bruto o neto, y se remitan los depósitos o nómina a favor de la ciudadana referida, así como la fecha en que dejó de percibir su salario y motivo.
14. informe cuales fueron las actividades encomendadas a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, y si dentro de sus actividades se encontraba las de Gestión Social y si en su caso recibió apoyo de personal para dichas actividades.
15. informe si del financiamiento público otorgado al Partido Revolucionario Institucional existe alguna partida para actividades de gestión social y el monto destinado.
16. En relación con la pregunta anterior se informe cuáles son los requisitos que los miembros del Comité Directivo Estatal o en su caso militantes tiene que cumplir para hacer uso de ese recurso para gestión social.
17. En relación con los hechos denunciados, se informe si la

ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, informo al Partido Revolucionario Institucional, el estado de Gravidéz en el que se encontraba, en caso de ser afirmativa, remita el oficio correspondiente y señale la fecha.

18. En relación con la pregunta anterior se informe si la ciudadana, Maricela Velázquez Sánchez, contó con las prestaciones de seguridad social.
19. Si la ciudadana presento ante el Partido Revolucionario Institucional incapacidad por maternidad.
20. Se informe la fecha del evento de toma de protesta de la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, asimismo quienes acudieron a dicho evento, y remita el medio por el cual fue convocada la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, a la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
21. Con relación a la denuncia de fecha 12 de mayo del 2021, se informe cual es el estado procesal que guarda dicha denuncia.
22. Se remita copia certificada del expediente PS-MOR-101/2021, y el estado procesal que guarda el expediente.

[...]

10. SOLICITUD DE INFORMACIÓN, OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5387/2021. Por vía del oficio referenciado en el presente antecedente, el día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, dirigido a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se le requirió a efecto de que proporcionara la información siguiente:

[...]

...

1. Copia de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.

2. Copia de los Resultados del Proceso de Selección Interna de Candidatas y Candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral 2020-2021.
3. Lista definitiva de Candidatos y candidatas a cargos de elección popular en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral 2020-2021, del Partido Revolucionario Institucional.
4. informe si la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, fue candidata a un cargo de elección popular en el proceso electoral 2020-2021 en caso de ser afirmativa la respuesta **le solicito nos sea remitida la documentación correspondiente**, es decir la **solicitud de registro de candidato a efecto de poder integrar el expediente**
5. Del acervo documental con el que cuenta a su resguardo, informe si la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, es militante o se encuentra afiliada algún Partido Político.
6. informe si la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, ocupó u ocupa algún cargo Partidista en el Partido Revolucionario Institucional, asimismo el periodo del mismo.
[...]

11. PROYECTO DE INCOMPETENCIA NO APROBADO POR LA COMISIÓN. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA IMPEPAC/IMC/25/2021 DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, PARA CONOCER DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ"; sin embargo, atendiendo a los hechos denunciados ordenaron realizar diligencias de investigación

12. OFICIO CES/DGJ/21027/2021-YC. El veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, mediante oficio CES/DGJ/21027/2021-YC, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicito se proporcionara el domicilio correcto y completo del ciudadana Maricela Velázquez Sánchez y algún número telefónico para poder contactarla, para así dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Instituto.

13. SOLICITUD DE DOMICILIO A LA QUEJOSA. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, en cumplimiento al oficio CES/DGJ/21027/2021-YC, se solicitó a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, proporcionara su domicilio, requerimiento que fue realizado por correo electrónico.

14. SEGUNDA SOLICITUD DE DOMICILIO A LA QUEJOSA. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, en cumplimiento al oficio CES/DGJ/21027/2021-YC, se solicitó a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, proporcionara su domicilio y número de teléfono, requerimiento que fue realizado por correo electrónico.

15. SOLICITUD DE INFORMACIÓN, OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5482/2021. Por vía del oficio referenciado en el presente antecedente, el día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, dirigido a la titular de la Junta Local de Morelos del Instituto Nacional Electoral, se le requirió a efecto de que proporcionara la información siguiente:

[...]

✓ El último domicilio que obre en sus registros del siguiente ciudadano :

✓ **Maricela Velázquez Sánchez**

[...]

16. SOLICITUD DE INFORMACIÓN, OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5459/2021. Por vía del oficio referenciado en el presente antecedente, el día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, dirigido a la titular de la Junta Local de Morelos del Instituto Nacional Electoral, se le requirió a efecto de que proporcionara la información siguiente:

[...]

✓ El último domicilio que obre en sus registros del siguiente ciudadano :

✓ **Jonathan Efrén Márquez Godínez**

[...]

17. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1945/2021. Con fecha veintinueve de octubre, mediante el oficio INE/JLE/MOR/VE/1945/2021, fue recibida la información solicitada, esto es el domicilio de la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, para efecto de remitir la información al Comisionado Estatal de Seguridad Pública y dar cumplimiento a lo solicitado.

18. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1946/2021. Con fecha veintinueve de octubre, mediante el oficio INE/JLE/MOR/VE/1946/2021, fue recibida la información solicitada, esto es el domicilio del ciudadano **Jonathan Efrén Márquez Godínez**, para efecto de remitir la información de realizar las notificaciones en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

19. RESPUESTA DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ. Con fecha treinta y uno de octubre de la presente anualidad, mediante oficio sin número en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5499/2021, se proporcionó el domicilio de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez y número telefónico, así como designa correo electrónico personal.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5498/2021. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, se envió mediante correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5498/2021, signado por el Secretario Ejecutivo dirigido al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se proporciona solamente el domicilio de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, y se hace del conocimiento que una vez que sea proporcionado el número de teléfono por la quejosa, el mismo será enviado en vía de alcance.

Asimismo el primero de noviembre del año dos mil veintiuno, se entregó de manera física ante el Comisionado Estatal de Seguridad Pública el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5498/2021.

21. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5505/2021. Con fecha primero de noviembre del dos mil veintiuno, se entregó en vía de alcance el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5505/2021, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se proporciona el domicilio de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, y el número de teléfono proporcionado por la quejosa .

22. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/1012/2021. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, mediante el oficio IMPEPAC/DEOYPP/1012/2021, fue remitida la información solicitada mediante el diverso IMPEPAC/SE/JHMR/5387/2021.

23. CONTESTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintiuno, mediante oficio sin número signado por la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, en su calidad de representante del Partido en mención da contestación al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5405/2021, mediante el cual esta Secretaria Ejecutiva solicito información.

24. SOLICITUD DE INFORMACIÓN OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5405/2021. Con fecha veintiocho octubre del dos mil veintiuno, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, la siguiente información:

[...]

1. Se informe la fecha y el periodo en que la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, fue designada Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
2. En relación a la pregunta anterior mencione cual fue el procedimiento para la designación de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
3. informe en qué fecha la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, dejó ser Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
4. Con relación a la pregunta anterior, mencione cual fue el motivo por el que dejó ser Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y cuál fue el medio por el que se le hizo del conocimiento que ya no sería Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

[...]

25. CONTESTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, mediante oficio sin número signado por la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, en su calidad de representante del Partido en mención da contestación al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5405/2021, mediante el cual esta Secretaria Ejecutiva solicito información.

26. PROYECTO DE ACUERDO DE ADMISIÓN NO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Con fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

mediante la cual se presentó el proyecto de admisión de la queja presentada por el ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, sin embargo de la presente sesión y del proyecto presentado se determinó por las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, no aprobar el proyecto de acuerdo y ordenar realizar mayores diligencias para mejor proveer.

27. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5610/2021. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5610/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que en un término de **cuarenta y ocho horas** se informe lo siguiente:

[...]

1. Se informe la fecha específica de la conclusión del encargo como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que ostentaba la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, así como el medio por el cual se dio por concluido, en virtud de que el Dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Internos solo señala que será por el periodo del 2017 al 2021, sin embargo no especifica la fecha exacta en que este concluye, en razón de lo anterior se requiere la información mencionada.
2. Se remitan la nominas o en su caso los recibos de pago, completos de acuerdo al periodo del ejercicio del encargo, toda vez que de las constancias que remitió este Partido Político solo fueron remitidas por cuanto al año 2020, toda vez que de las remitidas se observan que algunas fueron pagadas mensualmente y otras por quincena pero las mismas no se encuentran completas por mes.
3. Asimismo, de acuerdo a la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, resuelve la expulsión de la ciudadana

Maricela Velázquez Sánchez, con fecha 16 de agosto del año 2021, sin embargo de las constancias que fueron remitidas por este Partido Político se observa la baja de la ciudadana ante el Seguro Social, señala que la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, es de fecha 23 de enero de 2021.

4. Mencione la fecha específica en que el ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez, asumió la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
5. Con relación al escrito de queja presentado por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, refiere que se la misma se encontraba en un periodo de incapacidad por maternidad, y aunado al estado de gravidez tenía que laborar durante dicha incapacidad, por lo cual se solicita se informe si la ciudadana en referencia presentó incapacidad por maternidad expedida por el IMSS, y cuando la presentó.
6. **Se informe si la ciudadana** Maricela Velázquez Sánchez, contaba con personal de apoyo para las actividades que desempeñaba durante el tiempo que desempeñó su cargo, y periodo con el que conto con dicho personal de apoyo, toda vez que se observan diferencias entre el personal que estuvo a su cargo.
7. Se informe los medios que la normativa interna del Partido prevé para convocar a los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
8. Se informe el número de sesiones y reuniones de trabajo realizadas por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo del encargo de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez.
9. **Se remitan los acuses y convocatorias respectivas entregadas a la** ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, así como las listas de asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo realizadas por

el Comité así como a los eventos celebrados, durante el periodo del encargo de la quejosa como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

10. Se informe si las ciudadanas **Áurea del Mar Bárcenas Toledo, María del Rocío Guzmán Méndez y Patricia Arcos Gutiérrez**, tienen o tenían algún cargo dentro del Partido Revolucionario Institucional, y son militantes u afiliadas al partido en mención.

[...]

28. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5611/2021. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5611/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se requiere a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Morelos, informe lo siguiente:

[...]

Bajo esa tesitura, en el ámbito de su competencia se solicita a Usted su colaboración para que tengan bien a informar el estado procesal que guarda la carpeta de investigación **SC01/4696/2021**, toda vez que la ciudadana señala en su escrito de queja fue denunciada por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional, para lo cual se solicita a su vez remitir a esta Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **copia certificada de la carpeta de investigación radicada con la siguiente clave alfanumérica SC01/4696/2021**, misma que deberá contener todas las diligencias que obren en la presente carpeta de investigación, toda vez que como se hace mención la ciudadana presento una queja/denuncia ante este Instituto, para el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, en ese sentido esta Secretaria Ejecutiva, con fundamento en los artículos 381, inciso e), y 382, 383, fracción V y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos; 7, 8, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes; formulando los requerimientos necesarios, dentro de los procedimientos sancionadores. Sirva de sustento el presente criterio jurisprudencial.³

[...]

29. CONTESTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Con fecha trece de noviembre del dos mil veintiuno, la representante del Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5610/2021, firmado el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

- De conformidad con lo establecido por el artículo 178 de los Estatutos de Partido Revolucionario Institucional, el periodo estatutario para las personas electas como titulares de la

³ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

Presidencia y Secretaria General es de 4 años, y de acuerdo a la constancia expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos en donde se acredita como Secretaria General del Comité Directivo Estatal a la C. Maricela Velázquez Sánchez y donde rinde la protesta correspondiente fue el día 21 de julio del 2017, así mismo Informo a usted que la fecha de conclusión del encargo como Secretaria General opera de estricto derecho en términos de la disposición estatutario antes mencionadas es decir el día 21 de julio de 2021. (Anexo 1)

2.- Adjunto al presente copias de los recibos y la nómina correspondiente a:

- a) Recibos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017. (Solo estos documentos se encontraron en los archivos del área de finanzas)
- b) Recibos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, Octubre, noviembre y diciembre de 2018 respectivamente.
- e) Recibos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020.

Es preciso mencionar que hubo meses en los cuales a los integrantes del Comité Directivo Estatal a los que se refiere el artículo 137 de los Estatutos vigentes no recibieron remuneración alguna derivado de las multas impuestas por el INE a las prerrogativas de este partido político, a quienes se les informo de manera verbal y oportuna. Tal y como se puede apreciar en las nóminas que para tal efecto se agregan al presente documento. (Anexo 2)

3.- Por lo que hace a este cuestionamiento es preciso aclarar que la baja ante el IMSS de fecha 23 de enero del 2021 de la C. Maricela Velázquez Sánchez, se debió a que participo en el proceso interno para la selección y postulación de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de acuerdo a la convocatoria que se emitió al respecto y que se agrega al presente documento para constancia, en la cual de acuerdo a la base séptima, numeral VI que a la letra dice "Quienes desempeñan un puesto de dirección partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta- fa conclusión del proceso interno". El registro de aspirantes se llevó cabo el día 25 de enero del 2021. (Anexo 3) •

4.- El 17 de marzo del 2020 el C. Jonathan Efrén Márquez Godínez; asume por prelación el cargo de titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 párrafo quinto de los Estatutos; El día 6 de septiembre de 2020 fue electo como Presidente sustituto del Comité Directivo Estatal en Morelos para concluir el periodo estatutario 2017-2021, el cual concluyo el 21 de julio de 2021 por disposición estatutaria y en estricto derecho; El 22 de julio de 2021 por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional se designó a Jonathan Efrén Márquez Godínez como la persona titular de la Presidencia con carácter provisional del Comité Directivo Estatal, toda vez que su periodo estatutario se encuentra vencido; Con fecha 3 de septiembre de 2021 presento renuncia al cargo de Presidente provisional del Comité Directivo

Estatual; con fecha 25 de septiembre de 2021 el C. Jonathan Efrén Márquez Godínez fue electo como Presidente del Comité Directivo Estatal para el período estatutario 2021-2025.

5.- En contestación a este cuestionamiento informo a Usted que el partido político que represento se encuentra impedido para contestar lo relativo a la queja que dice fue presentada por la C. Maricela Velázquez Sánchez, toda vez que al día de la fecha no es de nuestro conocimiento el contenido de la misma y por lo tanto se afecta el derecho de defensa y del debido proceso al tener que referirse a supuestos y no a hechos concretos; Sin embargo y en aras de proveer la mayor información y por ser un hecho notorio para nuestra Institución informo que la C. Maricela Velázquez Sánchez no presento ni obra en su expediente incapacidad por maternidad expedida por el IMSS y ninguna otra instancia de salud.

6.- Tal y como se informó mediante escrito de fecha 24 de octubre del presente año, el personal de apoyo era la C. Sara Noemi Vázquez Miranda lo cual se puede constatar mediante la copia que se anexa al presente, del oficio con número de folio SFA/CDE/MOR/001-2020, dirigido a la C Sara Noemí Vázquez Miranda en donde se le notifica que derivado de las necesidades del servicio apoyara a la C. Maricela Velázquez Sánchez en la Secretaría General. Así mismo me permito informar a usted que esta organización política también le brindó apoyo material consistente en la asignación de un vehículo oficial tal y como se acredita con el resguardo que se anexa al presente. (Anexo 4)

7.- Al respecto no existe normativa interna del partido en Morelos en donde se prevea formas, plazos y/o términos para convocar a los integrantes del Comité Directivo Estatal.

8.- Adjunto al presente en 20 fojas útiles, fotografías y fechas de las sesiones y reuniones llevadas a cabo por el Comité Directivo Estatal. (Anexo 5)

9.- Al respecto manifiesto a usted que de acuerdo a lo informado en el escrito de fecha 24 de octubre del presente año, mediante el cual se le remitieron copia de los correos y captura de pantalla en donde se le enviaron a la C. Maricela Velázquez Sánchez, para asistir a eventos y reuniones de trabajo. Por lo que hace a las listas de asistencia a las sesiones y reuniones de trabajo realizadas por el Comité Directivo estatal, estas no existen ya que no lleva a cabo este control y registro.

10.- En cuanto a este numeral le informo a usted que habiendo realizado una búsqueda en el Registro Partidario solo se encontró como militante activo a la C. María del Rocío Guzmán Méndez con clave de elector GZMNRC57051217M700, adjuntando a la presente captura de pantalla de la búsqueda realizada; por lo que hace a Aurea del Mar Bárcenas Toledo, dicha persona fue dada de baja del padrón de militantes de conformidad con el acuerdo 33 al no existir documental soporte de su afiliación; Y de la C. Patricia Arcos Gutiérrez se encuentra afiliada a otro partido político. (Anexo 6).

[...]

30. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5645/2021. Con fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5645/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se requiere al Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, informe lo siguiente:

[...]

1. informe si las ciudadanas **Áurea del Mar**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

Bárceñas Toledo, María del Rocío Guzmán Méndez y Patricia Arcos Gutiérrez, son militantes u afiliadas del Partido Revolucionario Institucional y si fueron candidatas a un cargo de elección popular en el proceso electoral 2020-2021, por el Partido Revolucionario Institucional.
[...]

31. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5646/2021. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5646/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se requiere a la Instituto Nacional Electoral, en un término de **cuarenta y ocho horas** informe lo siguiente:

[...]

El último domicilio que obre en sus registros del siguiente ciudadano :

- ✓ **Área del Mar Bárceñas Toledo**
- ✓ **María del Rocío Guzmán Méndez y**
- ✓ **Patricia Arcos Gutiérrez**

[...]

32. INFORMES DE MEDIDA CAUTELAR EN ATENCIÓN OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5498/2021, los cuales fueron recibidos en las fechas que a continuación se detallan e informados por el Director Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Numero de oficio	Fecha	PERIODO DE INFORME
CES /DGJ/22071/2021- EC	09-nov-2021	Entrevista de fecha 08 de noviembre 2021
CES /DGJ/22754/2021- YC		De fecha 15 de noviembre 2021
CES /DGJ/23320/2021- EC	22 -nov-2021	Del 15 al 22 de noviembre 2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

CES /DGJ/23728/2021- jmp*	30-nov-2021	Del 22 al 28 de noviembre 2021
CES /DGJ/25659/2021- EC	22-dic-2021	Del 13 al 19 de diciembre de 2021
CES /DGJ/26019/2021- EC	29 -dic-2021	Del 20 al 26 de diciembre de 2021
CES/DGJ/420/2022-EC	10-ene-2021	Del 27 de diciembre al 02 de enero de 2022
CES/DGJ/680/2022-EC	12-ene-2022	Del 03 al 09 de enero de 2022
CES/DGJ/1394/2022- EC	21-ene-2022	Del 10 al 16 de enero de 2022.
CES/DGJ/1830/2022- EC	27-ene-2022	Del 17 al 23 de enero de 2022
CES/DGJ/2352/2022- EC	09-feb-2022	Del 24 al 31 de enero
CES/DGJ/2690/2022- jmp*	09-feb-2022	Del 31 de enero al 06 de febrero
CES/DGJ/3569/2022-BP	18-feb-2022	Del 07 al 13 febrero
CES/DGJ/3568/2022-BP	02-marz-2022	Del 14 al 20 febrero
CES/DGJ/4514/2022- VN	02-marzo-2022	Del 21 al 27 de febrero

33. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/2019/2021. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/JLE/MOR/VE/2019/2021**, signado por la Vocal Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dio atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5646/2021, mediante el cual informa los domicilios de las ciudadanas requeridas.

34. OFICIO FEDE/MOR/471/2021. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió ante este Instituto el oficio **FEDE/MOR/471/2021**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5611/2021, informando lo siguiente:

[...]

...me permito informar que esta representación social adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se encuentra **imposibilitada** de remitir la información requerida, de acuerdo a la etapa de investigación en que se encuentra las carpetas de investigación al rubro citado, y términos del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales...

[...]

35. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5647/2021. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5647/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se requiere a la Subdelegación del Seguro Social, en un término de **setenta y dos horas** informe lo siguiente:

[...]

1. Se informe con relación a la queja por violencia política en razón de género presentada por la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, si la misma es derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de ser afirmativa señale si dentro del periodo del año 2020 al 2021, se expidió alguna incapacidad por estado de gravidez de la ciudadana antes referida.

2. Con relación a la pregunta anterior en caso de ser afirmativa informe la fecha en que fue expedida la incapacidad y el periodo de la misma.

[...]

36. OFICIO NO. 1891019101100/0358/DAV/2021. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió mediante correo electrónico el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

oficio NO. 1891019101100/0358/DAV/2021, signado por el Titular de la Subdelegación Cuernavaca, en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5647/2021, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que de la búsqueda por nombre en los sistemas institucionales, se observa que existen 17 homonimias, por lo que para estar en posibilidad, de informar si se encuentra registrada ante el Instituto deberán de proporcionar mayor información, como es Acta de Nacimiento o CURP, para descartar todos los homonimios.

[...]

37. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5658/2021. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5658/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se requiere al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en un término de **setenta y dos horas** informe lo siguiente:

[...]

Bajo esa tesitura, en el ámbito de su competencia se solicita a Usted su colaboración para que de acuerdo a lo manifestado en el escrito de queja de la ciudadana antes referida señala haber sufrido violencia psicológica, para lo cual se requiere llevar a cabo una valoración psicológica a la quejosa y tener los elementos dentro de la presente etapa de investigación dentro del presente expediente, siendo así se requiere dicho apoyo con la finalidad de que sea valorada con el personal debidamente capacitado y no sea revictimizada, en razón de lo anterior si es viable poder llevar a cabo dicha valoración se informe los requisitos para llevar a cabo la valoración correspondiente, asimismo se informe dentro de las **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción

del presente oficio la respuesta al presente oficio, en ese sentido esta Secretaria Ejecutiva ...

[...]

38. OFICIO IMM/PRES/OFI0100/2021-11. Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMM/PRES/OFI0100/2021-11**, signado por la Secretaria Ejecutiva y Encargada de Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado del Morelos, mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5658/2021, y para lo cual informa lo siguiente:

[...]

Admítase a trámite la presente solicitud, por la cual se fijan las **10:00 (diez) horas del día 22 (veintidós) de noviembre del año en curso (2021)**, para que se e lleve a cabo la **ENTREVISTA INICIAL**, entre la ciudadana **MARICELA VÁZQUEZ SÁNCHEZ** y la profesional en psicología que por turno corresponda, de este Organismo Constitucional Autónomo, para lo cual y en atención de que del oficio de mérito se advierte que no proporciona domicilio o número telefónico de contacto con la ciudadana de referencia a dónde se le pueda notificar del día y hora de la entrevista, se solicita que por su conducto le sea notificada dicha cita.

[...]

39. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/1072/2021. Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/1072/2021**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, da contestación al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5645/2021, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

En relación a informar si las ciudadanas Aurea del Mar Bárcenas Toledo, María del Roció Guzmán Méndez y Patricia Arcos

Gutiérrez, son militantes u afiliadas del Partido Revolucionario Institucional es un Partido Nacional y por ende es atribución del Instituto Nacional Electoral INE, respecto de los militantes y afiliados de los Partidos Nacionales, por lo anterior se anexa el enlace para la consulta de Padrones de Militantes de Partidos Políticos Nacionales del INE <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1> el cual para realizar la búsqueda se requiere clave de elector del ciudadano.

Por lo que respecta a las ciudadanas Áurea del Mar Bárcenas Toledo, María del Rocío Guzmán Méndez y Patricia Arcos Gutiérrez, so fueron candidatas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2020-2021, por el Partido Revolucionario Institucional, se realizó la búsqueda de las mismas en la base de datos con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y en el Sistema de Registro de Candidaturas 2021 del IMPEPAC, NO se encontró registro alguno de las ciudadana Aurea del Mar Bárcenas Toledo, María del Rocio Guzmán Méndez y Patricia Arcos Gutiérrez postulada en ninguna candidatura por ningún partido político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

[...]

40. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5659/2021. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5659/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se requiere a la Directora del Centro de Justicia para el Estado de Morelos, en un término de **cuarenta y ocho horas** informe lo siguiente:

[...]

Bajo esa tesitura, en el ámbito de su competencia se solicita a Usted su colaboración para que de acuerdo a lo manifestado en

el escrito de queja de la ciudadana antes referida señala haber sufrido violencia psicológica, para lo cual se requiere llevar a cabo una valoración psicológica a la quejosa y tener los elementos dentro de la presente etapa de investigación dentro del presente expediente, siendo así se requiere dicho apoyo con la finalidad de que sea valorada con el personal debidamente capacitado y no sea revictimizada, en razón de lo anterior si es viable poder llevar a cabo dicha valoración se informe los requisitos para llevar a cabo la valoración correspondiente, asimismo se informe dentro de las **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del presente oficio la respuesta al presente oficio, en ese sentido esta Secretaría Ejecutiva ...

[...]

41. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5670/2021. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5670/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, en atención al en atención al oficio NO.189101910110/0358/DAV/2021, signado por el Titular de la Subdelegación Cuernavaca, se informó lo siguiente:

[...]

- **Maricela Velázquez Sánchez, CURP** [REDACTED] ⁴ con la finalidad de proporcionar la información solicitada por este organismo público local mediante el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5647/2021**.

[...]

42. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5692/2021. Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5692/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se

⁴ Eliminado, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; al considerar que dicha información es confidencial por contener un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

notificó mediante correo electrónico a ciudadana Maricela Velázquez Sánchez lo siguiente:

[...]

Que con fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual, se indicó que en la queja presentada por usted, el día quince de octubre del dos mil veintiuno, se advierte lo relacionado con una **violencia psicológica**, causada a su persona, por lo que en atención a ello y a efecto de garantizar y salvaguardar los derechos a una vida libre de violencia para las mujeres, esta Autoridad Electoral, solicitó el auxilio y colaboración al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5658/2021** y al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5659/2021**, para que en el ámbito de sus atribuciones cualquiera de las dos autoridades pudiera realizarle una valoración psicológica, con personal capacitado.

Por lo anterior, es que con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, dio respuesta a nuestra solicitud, en el cual mediante auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, acordó lo siguiente:

[...]

Admítase a trámite la presente solicitud, por la cual se fijan las **10:00 (diez) horas del día 22 (veintidós) de noviembre del año en curso (2021)**, para que se lleve a cabo la **ENTREVISTA INICIAL**, entre la ciudadana **MARICELA VÁZQUEZ SÁNCHEZ** y la profesional en psicología que por turno corresponda, de este Organismo Constitucional Autónomo, para lo cual y en atención de que del oficio de mérito se advierte que no proporciona domicilio o número telefónico de contacto con la ciudadana de referencia a dónde se le pueda notificar del día y hora de la entrevista, se solicita que por su conducto le sea notificada dicha cita.

[...]

***El énfasis es nuestro**

En virtud de lo anterior es que se le hace de su conocimiento en formato PDF el acuerdo emitido por la Coordinadora General Jurídica del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Asimismo, es menester precisar que la **entrevista** que se le realizara, será llevada a cabo el día **veintidós de noviembre de la presente anualidad**, a las **diez horas con cero minutos**, en las instalaciones del **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, lo anterior se hace de su conocimiento, para los efectos a que haya lugar.

[...]

43. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5693/2021. Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5693/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se dio atención al correo electrónico enviado por la Directora del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos, mediante el cual solicita una prórroga para dar atención a lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5659/2021, para lo cual se informa lo siguiente:

[...]

Que con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el correo mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

A través del presente y en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5659/2021**, solicito su invaluable apoyo a efecto de extender una prórroga para informar las condiciones de la atención que se pueda otorgar a través de este Centro de Justicia para las Mujeres a la petición requerida.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

En virtud de lo anterior y toda vez que esta autoridad con fecha diecinueve de noviembre de la presente anualidad, recibió el oficio IMM/PRES/OF10100/2021-11, signado por la Secretaria Ejecutiva y Encargada de Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el cual nos hace del conocimiento el auto dictado el día dieciocho de noviembre del año en curso en el cual, acordó llevar a cabo una Entrevista a la ciudadana Maricela Vázquez Sánchez, ello en virtud de que de igual manera también se le solicitó la colaboración a dicha Autoridad.

Derivado de lo antes manifestado y a efecto de no tener un doble dictamen psicológico, se le informa que ya no es necesaria la atención que en su momento nos hubiera brindado, por lo que ya no es conducente conceder la prórroga solicitada.

[...]

44. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-551/2021. El dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-551/2021, signado por la Consejera Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Electoral Local, solicitó se informara el estado procesal que guardaba el Procedimiento Especial Sancionador Identificado como IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, así como el diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/179/2021.

45. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5648/2021. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5648/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se requiere a la Comisión Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en un término de **cuarenta y ocho horas** lo siguiente:

[...]

1. Se informe con relación y en cumplimiento a la sentencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

emitida por el Tribunal Electoral dentro del expediente **TEEM/JDC/1536/2021-3**, las acciones que han realizado para dar cumplimiento a la sentencia dentro del expediente en mención, así mismo se informe sobre el inicio del procedimiento que se ordenó por las acusaciones de violencia política en razón de género expuestas por la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**.
[...]

46. OFICIO FGE/DGCJM/609/2021-11. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el oficio **FGE/DGCJM/609/2021-11**, signado por Directora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos, da atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5659/2021, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

... hago de su conocimiento que este Centro de Justicia para Mujeres se encuentran imposibilitado para realizar dicha valoración psicológica, esto en virtud de que no cuenta con personal especializado para evaluar la Violencia Política en razón de Género.

[...]

47. OFICIO CN JP-SGA-OF-373/2021, COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CN JP-SGA-OF-373/202, signado por el Secretario General de Acuerdos, da atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5468/2021, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

I.El dieciocho de octubre de este año, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/JDC/1536/2021-3, promovido por

MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, formó el Procedimiento Sancionador respectivo, asignándole la clave alfanumérica CNJP-PS-MOR-129/2021.

De la misma forma, se previno a MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, para que, dentro del término de TRES DÍAS, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán, mediante estrados. Lo que en la especie no aconteció, y el día veinticinco de octubre de este año, se dictó acuerdo en el que se estableció que el derecho de aquélla había precluido para desahogar tal prevención; por lo que, se ordenó que, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, deberán realizarse a la misma, mediante los estrados de este órgano de dirección.

En la misma fecha, se ordenó el emplazamiento del denunciado JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ.

II. El veintiocho de octubre pasado, se emplazó al denunciado JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ de manera personalísima.

III. -El veintinueve de octubre de este año, este órgano de dirección, emitió un proveído en el que se fijaron las DOCE HORAS del día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, a efecto de llevar a cabo en las oficinas de esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ubicadas en el subsótano del edificio 2, denominado "Adolfo López Mateos", del Comité Ejecutivo Nacional, sito en Avenida Insurgentes Norte, número 59, • Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, en la Ciudad de México, la celebración de la audiencia

de desahogo de pruebas y formulación de alegatos prevista en el artículo 137 del Código de Justicia Partidaria.

IV. El veintidós de noviembre de la presente anualidad, el denunciado JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, dio contestación a la denuncia impetrada en su contra.

[...]

48. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-556/2021. El veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-556/2021, signado por la Consejera Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Electoral Local, solicitó se informara el estado procesal que guardaba el procedimiento Especial Sancionador Identificado como IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, así como el diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/179/2021.

49. ACTA CIRCUNSTANCIADA. En términos del artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Licenciada María del Carmen Torres González, con la función de oficialía electoral realizó la verificación y constatación del contenido del dispositivo de almacenamiento denominado disco compacto CD, el cual se encuentra adjunto al oficio **CN JP-SGA-OF-373/2021**, y que se encuentra dentro del presente expediente radicado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, lo cual arroja lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Cuernavaca Estado de Morelos, siendo el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la que suscribe, **Lic. María del Carmen Torres González**, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana; ejerciendo las funciones de Oficialía Electoral, delegada mediante el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

óficio **IMPEPAC/SE/JHMR/1020/2020**, de fecha siete de septiembre del dos mil veinte, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 64⁵ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3⁶ del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, y con motivo de la queja presentada por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, por su propio derecho, en términos de los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o

⁵ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

⁶ La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza , legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Asimismo en cumplimiento al auto de fecha siete de octubre mediante el cual la Secretaria Ejecutiva instruye al personal habilitado con oficialía electoral lleve a cabo la constatación y certificación del contenido de las pruebas técnicas que presentan. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. ----

-----**CONSTE Y DOY FE.**-----

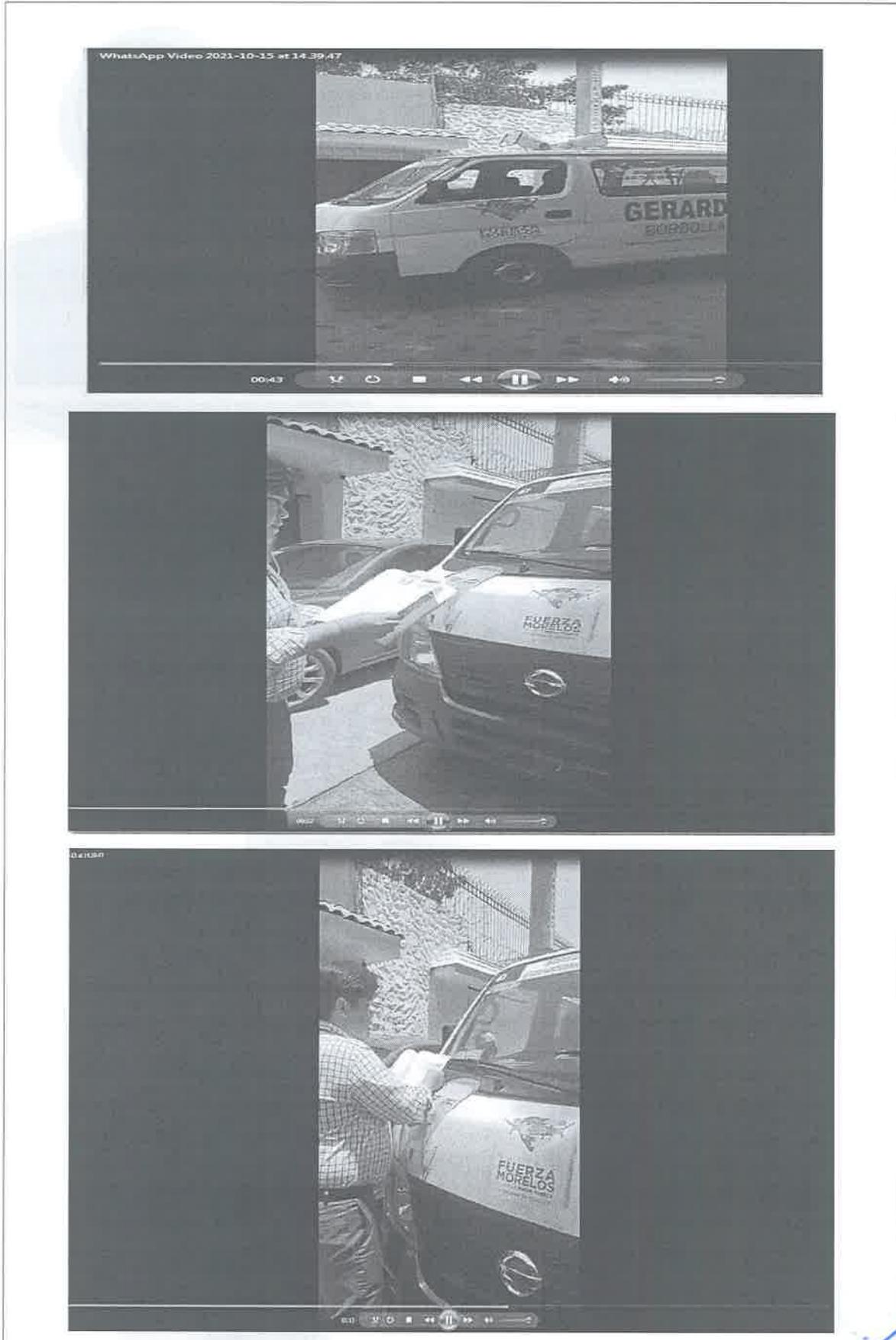
Siendo las **veintidós horas con diez minutos del día en que en actúa**, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación de la existencia y contenido del dispositivo de almacenamiento denominado disco compacto CD, el cual se encuentra adjunto al oficio **CN JP-SGA-OF-373/2021**, el cual contiene un carpeta renombrada PRI MORELOS, el cual contiene un archivo en formato MP4 renombrados **whatsApp Video 2021-11-22 at 11.25.48**, del cual se advierte lo siguiente:

Archivo whatsApp Video 2021-11-22 at 11.25.48

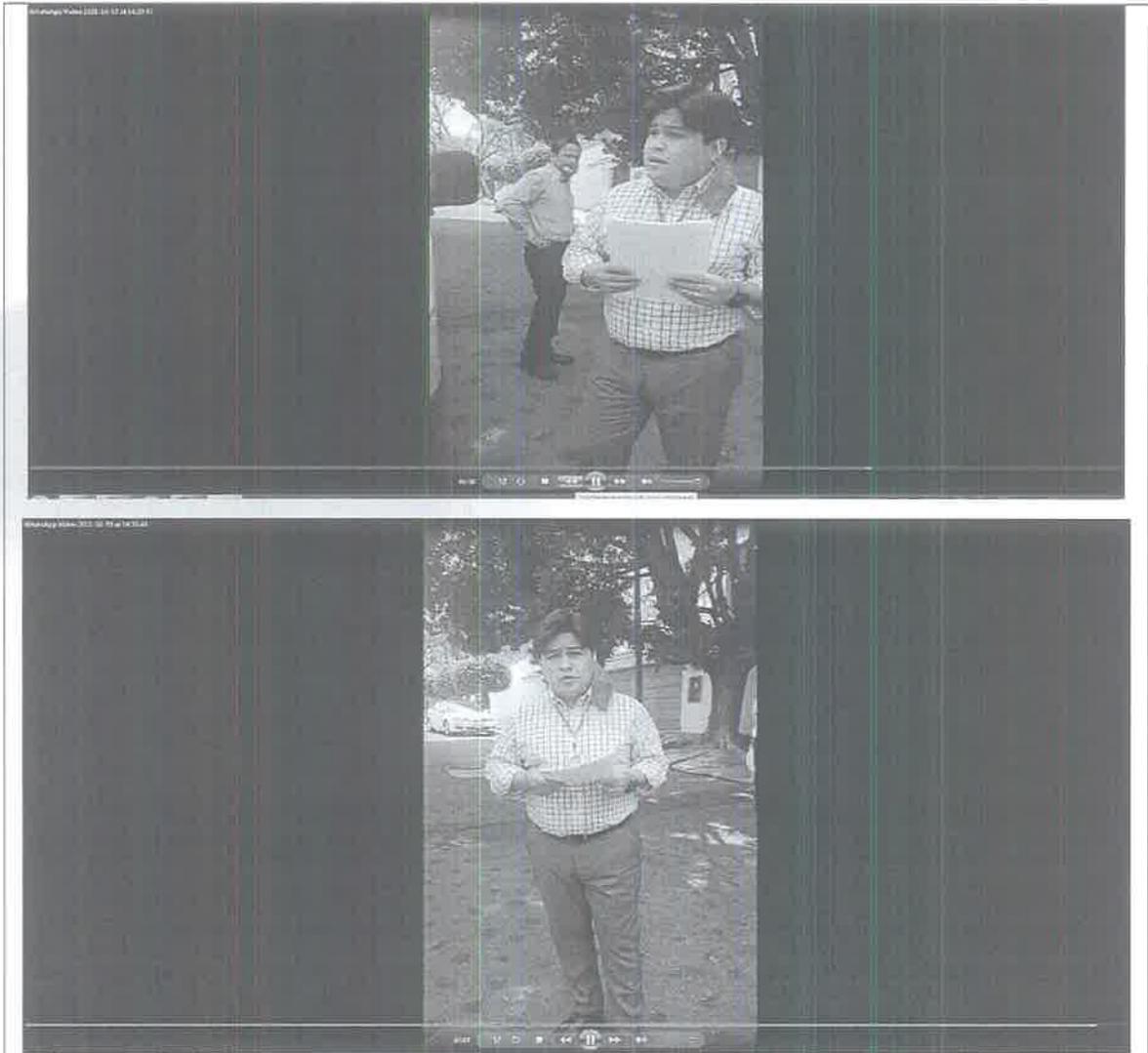
DURANTE LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE PRESENTAN DIVERSAS TOMAS EN SECUENCIA COMO LAS SIGUIENTES: -----



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



DEL VIDEO QUE SE VERIFICA TIENE UNA DURACIÓN DE UN MINUTO CON CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS, PARA LO CUAL SE ADVIERTE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL SE ENCUENTRA EN UNA CALLE Y QUE EN USO DE LA VOZ DICE LO SIGUIENTE: ¿CÓMO ESTÁN? AMIGAS Y AMIGOS, ¿YA ESTÁ TRANSMITIENDO? NOS REPORTARON HACE UNOS MOMENTOS UNA CAMIONETA QUE PERTENECE AL PRI TENIA PROPAGANDA DEL PARTIDO FUERZA MORELOS COMO BIEN LO VEN ES UNA CAMIONETA AQUÍ TENGO LA FACTURA PROPIEDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE ESTÁ SIENDO USADA POR EL PARTIDO DISTINTO AL NUESTRO POR EL CANDIDATO GERARDO BORBOLLA COMO PODEMOS VER DICE PARTIDO FUERZA MORELOS ESTAMOS EN LA CALLE DE SONORA TRESCIENTOS CINCO Y EFECTIVAMENTE COMO LO PODEMOS VER ES UNA CAMIONETA QUE LE QUITARON LAS PLACAS PERO DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL PARTIDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

ES UNA CAMIONETA QUE LE PERTENECE A LA MILITANCIA DEL PRI ES UNA CAMIONETA DE PLACAS SEGÚN EH CONSTA PYS 50 67 AQUÍ ESTÁ EL NÚMERO DE SERIE QUE PODEMOS CHECARLO TAMBIÉN JN1FE56S17X573110 EN ESTE MOMENTO JUNTO CON EL EQUIPO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI DARÉ VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR EL MAL USO QUE SE LE ESTÁ DANDO A ESTA CAMIONETA Y PODER DESLINDAR LA RESPONSABILIDADES A LAS QUE HAYA LUGAR NOSOTROS ESTAMOS MUY ATENTOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DEL PRI,-----

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las **veintidós horas con veinte minutos**, del día en se actúa de octubre del año dos mil veintiuno, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----

-----DOY FE-----

50. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5701/2021. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5701/2021**, oficio signado por el Secretario Ejecutivo, se solicita al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en relación a la solicitud realizada por esta autoridad Administrativa para dar atención a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, lo siguiente:

[...]

Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó a este organismo público local, la respuesta de este Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a nuestra solicitud, en el cual mediante auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, acordó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

[...]

Admítase a trámite la presente solicitud, por la cual se fijan las **10:00 (diez) horas del día 22 (veintidós) de noviembre del año en curso (2021)**, para que se e lleve a cabo la **ENTREVISTA INICIAL**, entre la ciudadana **MARICELA VÁZQUEZ SÁNCHEZ** y la profesional en psicología que por turno corresponda, de este Organismo Constitucional Autónomo, para lo cual y en atención de que del oficio de mérito se advierte que no proporciona domicilio o número telefónico de contacto con la ciudadana de referencia a dónde se le pueda notificar del día y hora de la entrevista, se solicita que por su conducto le sea notificada dicha cita.

[...]

***El énfasis es nuestro**

En virtud de lo anterior se le notificó a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, mediante correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones se le hizo del conocimiento el día y la hora señalada para la entrevista, en razón de lo anterior solicito se informe si la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez , acudió a la entrevista inicial, en caso de ser afirmativa se informe lo conducente, asimismo en caso contrario de ser negativa la asistencia de la ciudadana, solicito amablemente poder agendar de nueva cuenta una fecha, con la finalidad de que la ciudadana asista a dicha valoración, aunado a lo anterior agradezco su atenta colaboración ante la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador.

[...]

51. OFICIO NO.189101910110/0368/DAV/2021. Con fecha veinticuatro de noviembre del actual, mediante oficio NO.189101910110/0368/DAV/2021, el titular de la Subdelegación Cuernavaca del IMSS, da atención al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5647/2021**, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

al respecto informo que de la información proporcionada se encontró con ese CURP que le corresponde el número seguridad social (dato que se omite por ser un dato personal pero mismo obra en autos presente expediente), del cual se adjunta la constancia de vigencia de derechos.

Cabe mencionar que dado solicita que le informe de la expedición de incapacidades, su petición deberá de ser canalizada al área médica, los cuales cuentan con facultades con base al Reglamento de Prestaciones médicas.

[...]

52. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5784/2021. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5784/2021**, en seguimiento signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Cuernavaca lo siguiente:

[...]

...en atención al oficio NO.189101910110/0358/DAV/2021, signado por el Titular de la Subdelegación Cuernavaca, mediante el cual se requiere el acta de nacimiento o CURP de la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5670/2021**, se proporcionaron los siguientes datos:

- **Maricela Velázquez Sánchez, CURP** [REDACTED].⁷

En razón de lo anterior, se solicita gire sus instrucciones a quien corresponda para que en un término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente, sirva dar atención al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5647/2021**, gire sus

⁷ Eliminado, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; al considerar que dicha información es confidencial por contener un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

instrucciones a quien corresponda para que tenga bien a proporcionar la siguiente información:

3. Se informe con relación a la queja por violencia política en razón de género presentada por la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, si la misma es derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de ser afirmativa señale si dentro del periodo del año 2020 al 2021, se expidió alguna incapacidad por estado de gravidez de la ciudadana antes referida.
4. Con relación a la pregunta anterior en caso de ser afirmativa informe la fecha en que fue expedida la incapacidad y el periodo de la misma.

[...]

53. OFICIO NO.189101910110/0374/DAV/2021. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio NO.189101910110/0374/DAV/2021, el titular de la Subdelegación Cuernavaca del IMSS, da atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5678/2021, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

Al respecto informo que de la información proporcionada se encontró con ese CURP que le corresponde el número seguridad social (dato que se omite por ser un dato personal pero mismo obra en autos presente expediente), del cual se adjunta la constancia de vigencia de derechos.

Cabe mencionar que dicha respuesta ya se le había dado mediante similar 368/2021, de fecha 24 de noviembre del año en curso, en el que se le informó que no se encuentra dentro de mis facultades proporcionar dicha información con base en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social.

[...]

54. OFICIO IMM/PRES/OF119/2021-12. Con fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se recibió ante este Instituto el oficio IMM/PRES/OF119/2021-12, signado por la Secretaria Ejecutiva y encargada de despacho del Instituto del Mujer para el Estado de Morelos, mediante el cual da atención al oficio, IMPEPAC/SE/JHMR/5701/2021, mediante el cual notifica los acuerdos emitido de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante el cual acuerda lo siguiente:

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS
Coordinación General Jurídica
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/82021

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno,-----

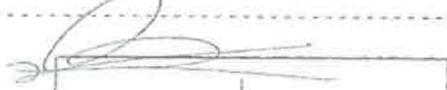
Visto: Se tiene por recibido el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5701/2021 de fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la oficina del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el día veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana da cuenta de haber hecho del conocimiento de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez mediante correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones del día y hora señalada para su entrevista, y de la misma manera solicita se informe si la antes mencionada, acudió a la entrevista inicial, en caso de ser afirmativo se informe lo conducente, así mismo en caso contrario de ser negativa la asistencia solicita amablemente agendar de nueva cuenta una fecha, visto lo anterior se:-----

----- ACUERDA -----

ÚNICO: Téngase por recibido el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5701/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la oficina del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el día veinticinco del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, atento a lo solicitado hágasele saber el contenido del acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año en curso.-----

Así lo acordó y firma la Licenciada María Isabel Rodríguez Gómez, Coordinadora General Jurídica del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; Autorizo y Doy Fe Psicóloga Claudia Arellí Rivera Miranda Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y Encargada de Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos según Acuerdo del 27 de agosto del 2021.-----

CÚMPLASE.-----







Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
Unidad:	Presidencia
Sección:	Coordinación general Jurídica
Expediente:	IMPEPAC
Asunto:	ACUERDO

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Coordinación General Jurídica

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/82021

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el memorándum número IMM/CCAE/MEM0044/2021, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en las oficinas de esta Coordinación General Jurídica del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en la misma fecha antes mencionada, por medio del cual la Licenciada FANNY ANZUREZ CUEVAS, Coordinadora del Centro de Atención Externa del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mediante el cual da cuenta que la ciudadana MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, se presentó en el Centro de Atención Externa en la fecha y hora en que fue citada; por lo que se procedió a brindarle la atención de acuerdo al estándar de competencia ECO053 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, la cual consiste en determinar la problemática de violencia, orientar a la mujer víctima a que acuda a los servicios disponibles en su entorno para que reciba la atención necesaria y garantizar así su derecho a una vida libre de violencia, todo lo anterior con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, de la misma manera informa que la atención se inició en el área de trabajo social con la entrevista de primer contacto y posteriormente al área de psicología, la orientación psicológica con perspectiva de

Página 1



Institución certificada en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación

Calle Apaxtlan No. 9 antes 100, esquina con José María Morelos y Pavón, Ben. Pista Demasochos del 201 al 201, Edificio "Los Laureles"



Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
Unidad:	Presidencia
Sección:	Coordinación general Jurídica
Expediente:	IMPEPAC
Asunto:	ACUERDO

género y enfoque en derechos humanos, informándole a la usuaria que para un proceso terapéutico en esta Institución se aborda aproximadamente en 12 semanas de una hora de duración con frecuencia semanal, siendo necesario el consentimiento y aceptación de este. Así mismo informa que el primer nivel de atención que se otorga en ese Centro de Atención Externa no contempla una valoración científica del efecto de las violencias en las diferentes esferas de la vida de las usuarias, por lo que se advierte que para una valoración como la que se solicita en el oficio IMPEPAC/CE/JHMR/5658/2021, se precisa de herramientas de medición especializada que permitan valorar psicológicamente a la usuaria, mismas que por el modelo de atención que nos rige no forman parte de la atención inicial, sugiriéndose convocar a áreas específicas y especialidades como la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos y la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, por lo anterior se: -----

----- CONSIDERANDOS -----

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como ente rector de la política pública y responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos; atendiendo a la consigna Constitucional contenida en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá



Institución certificada en la Norma Mexicana NMX-0-025-2019-2018 en gestión de Calidad y de Documentación

Calle Abasco No. 1, Códice 100, esquina con José María Morelos y Pavón San Hipólito Atlixco del IMPEPAC Edificio "Los Laureles" Oficina Ejecutiva de Atención a Usuarios 01100

Página 2



Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
Unidad:	Presidencia
Sección:	Coordinación general Jurídica
Expediente:	IMPEPAC
Asunto:	ACUERDO

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". Además, entendiendo que la incorporación de la perspectiva de género en todos nuestros actos, procesos y procedimientos nos permite eliminar prejuicios y resistencias, pues mejora la vida de las personas y de la sociedad, y permite que las mujeres puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones, así mismo obliga a las autoridades no sólo a actuar con perspectiva de género si no adoptar medidas integrales que permitan hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial que se cita:

Tesis Registro digital: 2009084 DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas

Página 3



Institución certificada en el Sistema Mexicano
 NIMR-R 825 FCF-275 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación

Calle Abasco No. 6 entre 100, esquina con José María Morelos y Pavón
 Ter. Pto. Desamparado del 7to. III. Barrio "Los Laureles"
 Ciudad de México, CDMX 06700

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.



Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
Unidad:	Presidencia
Sección:	Coordinación general Jurídica
Expediente:	IMPEPAC
Asunto:	ACUERDO

integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Leizaola de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Por lo que a efecto de proveer un mayor respeto e igualdad a los derechos humanos de las personas se:

----- ACUERDA -----

PRIMERO: Ténganse por realizadas las manifestaciones vertidas por la Licenciada Fanny Anzures Cuevas en el memorándum IMM/CCAEMEMO044/2021.-----

SEGUNDO: Infórmese al Licenciado JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS de la comparecencia de la ciudadana MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ a la cita programada para el pasado día 22 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas.-----

TERCERO: Ahora bien, de lo antes vertido y necesitar las herramientas de medición especializadas que permitan la valoración psicológica de la usuaria, por parte de este



Organismo Constitucional Autónomo, sin embargo y a fin de brindar el servicio

Institución certificada en la Norma Mexicana NMX-0-215-SCFI-2015 en Quality Laboratory No. 5621-17-000000

Calle Adhesión No. 6 entre 100, esquina con José María Morelos y Paven De. C. P. Desamparados del 301 y 301. Col. Cabañal, I. M. M. X.

Página 4

Organismo:	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
Unidad:	Presidencia
Sección:	Coordinación general Jurídica
Expediente:	IMPEPAC
Asunto:	ACUERDO

solicitado mediante el oficio IMPEPAC/CE/JHMR/5658/2021 de fecha 17 de noviembre en curso (2021), adoptando medidas integrales se ordena, se giren atentos oficios de colaboración institucional a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos y a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, a efecto de que en auxilio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC por sus siglas) para que en uso de las facultades que la Ley les confiere, designen perita(o) a su cargo a fin de realizar la valoración psicológica de la Ciudadana MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en coordinación con la especialista en psicología del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, lo anterior a fin de asegurar que la valoración sea integrada con perspectiva de género y de esta manera estar en condiciones de que se lleve a cabo la debida integración de la Queja presentada por la antes citada.

Así lo acordó y firma la Licenciada María Isabel Rodríguez Gómez, Coordinadora General Jurídica del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; Autorizo y Doy Fe Psicóloga Claudia Areli Rivera Miranda Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y Encargada de Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos según Acuerdo del 27 de agosto del 2021.

----- CÚMPLASE -----

IMM INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Institución certificada en el terreno Mexicano
 MAR-R-028-2019-205 en su calidad Laboral
 No Discriminatoria

Calle Aliphan No. 5 antes 100 esq. con José María Morelos y Ruz
 Tel: 01 766 256 01 00 del 21 al 23. 2019 en los Llanos
 2019 en los Llanos

Página 5

55. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo de referencia, mediante el cual se propone modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; lo anterior en términos de lo previsto del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedo integrada de la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez  (Ctrl) ▾
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

56. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5921/2021. Con fecha ocho de diciembre del actual, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5921/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se solicitó al Fiscal General del Estado de Morelos, lo siguiente:

[...]

Bajo esa tesitura, en el ámbito de su competencia se solicita a Usted su auxilio y colaboración para que en un plazo no mayor a **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al que sea recepcionado el presente oficio y de conformidad con el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del actual emitido por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos – acuerdo que se anexa en copia simple al presente oficio-, para que en uso de sus facultades que la Ley les confiere, **designen perita (o) a su cargo a fin de realizar la valoración psicológica de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en coordinación con la especialista en psicología del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos,** lo anterior a fin de asegurar la valoración integrada con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

perspectiva de género y de esta manera estar en condiciones de que se lleve a cabo la debida integración de la Queja presentado por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez.

En razón de lo anterior, se solicita para que a la inmediatez una vez que sea designado la perita (o), y se haya realizado la valoración correspondiente se remita los resultados de la misma y la documentación soporte de la valoración realizada...

[...]

57. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5922/2021. Con fecha ocho de diciembre del actual, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5922/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se solicitó a la Comisionada Ejecutiva de atención a Víctimas y reparación a víctimas lo siguiente:

[...]

Bajo esa tesitura, en el ámbito de su competencia se solicita a Usted su auxilio y colaboración para que en un plazo no mayor a **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al que sea recepcionado el presente oficio y de conformidad con el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del actual emitido por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos – acuerdo que se anexa en copia simple al presente oficio-, para que en uso de sus facultades que la Ley les confiere, designen perita (o) a su cargo a fin de realizar la valoración psicológica de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en coordinación con la especialista en psicología del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, lo anterior a fin de asegurar la valoración integrada con perspectiva de género y de esta manera estar en condiciones de que se lleve a cabo la debida integración de la Queja presentado por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez.

En razón de lo anterior, se solicita para que a la inmediatez una vez que sea designado la perita (o), y se haya realizado la valoración

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

correspondiente se remita los resultados de la misma y la documentación soporte de la valoración realizada...

[...]

58. REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE PS-MOR-101/2021.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva oficio signado por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual remite copia certificada del expediente PS-MOR-101/2021, expedida por la Comisión Nacional del Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, constante de setecientos doce fojas útiles.

59. OFICIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva oficio signado por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual remite copia del acuse del escrito de fecha 14 de diciembre de 2021 dirigido a la Vocal Ejecutiva del INE, en donde se solicita informe el domicilio registrado como casa de campaña del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca por el Partido Fuerza Morelos.

60. OFICIO SG/CEARV/CE/326/2021.

Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio **SG/CEARV/CE/326/2021**, signado por la Comisionada Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5922/2021, para lo cual da atención a lo siguiente:

[...]

Esta Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas se encuentra comprometida en brindar a sus usuarios una atención con perspectiva psicosocial y de género, ya sean personas

víctimas de un delito o de una violación a sus derechos humanos, entre ellos, el de violencia política contra la mujer.

Sin embargo, aunque es de nuestro mayor interés colaborar con el Instituto de la Mujer lamentablemente no contamos en nuestra estructura con peritos en materia de psicología, por lo que no estamos en la posibilidad de asignar un a efecto de realizar la valoración que nos solicitan. No omito comentarle que esta situación ya fue informada a esa institución

[...]

61. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6029/2021. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/6029/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se giró oficio al instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para dar seguimiento a la solicitud realizada por este órgano comicial, por lo que solicito lo siguiente:

(...)

Con fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, se notificó a esta autoridad administrativa el acuerdo emitido por el Instituto de la Mujer, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó a este organismo público local, en relación a la solicitud de llevar a cabo una valoración psicológica a la ciudadana **MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en atención a los hechos narrados en la queja presentada.

En virtud de lo anterior, solicito su auxilio y colaboración para que en un término de **72 horas** contadas a partir de la recepción del presente oficio, se informe el estado que guarda el cumplimiento, al acuerdo emitido, toda vez que dicha información es necesaria para la integración del presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021.

(...)

62.. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6028/2021. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

IMPEPAC/SE/JHMR/6028/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se giró oficio en vía de recordatorio a la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

(...)

Bajo esa tesitura, en el ámbito de su competencia se solicita a Usted su auxilio y colaboración y en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5921/2021**, recepcionado ante usted el **día siete de diciembre a las trece horas con veintiún minutos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas**, contados a partir de la recepción del presente oficio y de conformidad con el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del actual emitido por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos – acuerdo que se anexa en copia simple al presente oficio-, para que en uso de sus facultades que la Ley les confiere, designen perita (o) a su cargo a fin de realizar la valoración psicológica de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en coordinación con la especialista en psicología del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, lo anterior a fin de asegurar la valoración integrada con perspectiva de género y de esta manera estar en condiciones de que se lleve a cabo la debida integración de la Queja presentado por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez.

(...)

63. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6020/2021. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/6020/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral el escrito de original de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno y su anexo constante de un medio magnético (USB), firmado por la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez.

64. OFICIO IMM/PRES/OFI144/2021-12. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva el oficio IMM/PRES/OFI144/2021-12, firmado por la Secretaria Ejecutiva y encargada de despacho del Instituto de la Mujer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

para el Estado de Morelos, mediante el cual remite copia simple de los siguientes documentos:

- acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021,
- acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2021,
- oficio SG/CEARV/CE/319/2021
- oficio FGE/CGSP/sr/172/021-1.

65. OFICIO FGE/DRSPZM/2081/2021. Con fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva el oficio FGE/DRSPZM/2081/2021, signado por el Director Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana, mediante el cual informa lo siguiente:

(...)

Me permito informar a usted que ha sido designada la C. Tania Judith Cruz Arellano, Perito adscrita a la Dirección Regional de Servicios Periciales zona Metropolitana, para realizar la valoración psicológica de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en coordinación con la especialista en psicología del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

(...)

66. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6087/2021. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/6087/2021, se giró oficio al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mediante el cual se informó y solcito lo siguiente:

(...)

En ese sentido esta autoridad Administrativa, solicito a este Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, su auxilio y colaboración para poder llevar a cabo una valoración psicológica a la ciudadana **MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en ese sentido se ha brindado la atención con la finalidad de poder llevar a cabo dicha valoración, en ese sentido se han realizado las acciones conducentes para poder ser atendida, en ese sentido del acuerdo emitido por dicha institución el veintiséis de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

noviembre del dos mil veintiuno, este órgano comicial solicito el apoyo a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas y a la Fiscalía General del Estado.

En ese sentido mediante oficio SG/CEARV/CE/326/2021, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, informo que no cuenta en su estructura con peritos en materia de psicología, por lo que no están en posibilidad de asignar uno a efecto de realizar la valoración que se solicita, asimismo informa que dicha situación ya fue informada al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Por otro lado el veintiuno de diciembre del actual, se recibió ante la Secretaria Ejecutiva los oficios FGE/DRSPZM/2081-BIS/2021 y FGE/DRSPZM/2081/202, signados por el Licenciado Erick Cesar Dorantes Olivo, Director Regional de Servicios Periciales zona Metropolitana, mediante el cual se designa Perito la C. Tania Judith Cruz Arellano, adscrita a la Dirección Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana, para realizar la valoración psicológica de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en coordinación con la especialista en psicología del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, asimismo solicita sea proporcionada la fecha, hora y lugar en donde se llevara a cabo la diligencia, así como el nombre y número de contacto de persona con la cual se coordinará.

En razón de lo anterior solicito amablemente su auxilio y colaboración, para que a la inmediatez pueda llevarse a cabo dicha diligencia y se atienda lo solicitado en el oficio de referencia por cuanto la persona que sea designada a llevar a cabo la diligencia, para lo cual remito adjunto al presente oficio copia simple de los oficios de referencia.

(...)

67. ESCRITO DE LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ. Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva, escrito de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, mediante el cual solicita copias certificadas de la totalidad de las constancias del expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

68. OFICIO IMM/PRES/CAE/OFI0024/2022-01. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, se recibió oficio en oficina de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva, oficio IMM/PRES/CAE/OFI0024/2022-01, signado por la Secretaria Ejecutiva y encargada de despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mediante el cual informa lo siguiente:

(...)

Po lo que conforme lo solicitó, tengo bien a informarle que nuestra área de psicología requiere de una reunión entre la perita designada por la Dirección Regional de servicios periciales zona Metropolitana y la psicóloga del IMM, a efecto de que concilien tiempos fechas, espacios y demás condiciones del proceso solicitado, por cual se propone una el 14 o 17 de enero de a las 10 am en nuestras instalaciones,...

(...)

69. ACTA CIRCUNSTANCIADA. En términos del artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Licenciada María del Carmen Torres González, con la función de oficialía electoral realizó la verificación y constatación del contenido del dispositivo de almacenamiento denominado disco compacto USB, el cual se encuentra adjunto al oficio de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno signado por la Licenciada María del Rocío Pérez Carrillo, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional , y que se encuentra dentro del presente expediente radicado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, lo cual arroja lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONTENIDO DEL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO REMITIDO, MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno enero del dos mil veintidós, la suscrita *Lic. María del Carmen Torres González*, personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, y habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1020/2020, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 1, 3, 63, 64, inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral: 2, 5, 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Electorales y Participación Ciudadana, se hace constar que se lleva a cabo verificación y certificación de contenido del dispositivo de almacenamiento remitido, mediante oficio signado por la representante del Partido Revolucionario Institucional la Licenciada MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ, consistente en un dispositivo con las siguientes características:

NOMBRE DEL DISPOSITIVO: UNIVERSAL SERIAL BUS (USB)

MARCA: TOSHIBA

MODELO: COO8

CAPACIDAD: 08 GB

COLOR: BLANCA.

Acto seguido procedo a insertar el dispositivo USB referido en el puerto del CPU del equipo de cómputo asignado al área operativa, teniendo como resultado que al insertar dicho dispositivo, se despliega una ventana

emergente, en el que se muestra un archivo con el nombre "Audiencia Vinculación a Proceso (sic) imputada Maricela", Lo anterior como a continuación puede observarse:



Acto seguido, al colocar el cursor sobre el archivo denominado "**Audiencia Vinculación a Proceso (sic) imputada Maricela**", y dar doble click, comienza a reproducirse un video en el cual se distinguen cuatro recuadros los cuales se encuentran divididos en diferentes enfoques de un mismo lugar y los cuales tienen los siguientes nombres Juez, testigo, Fiscal y Defensa en primer recuadro con el nombre "Juez", solo esta una persona del sexo masculino la cual porta una toga y una estola color rojo, en el segundo recuadro "Testigo" se observa lo que al parecer es una mesa, el tercer recuadro "Fiscal" se observa lo que al parecer es una sala de audiencia con sillas al fondo y una barandal al parecer de madera que divide el área, asimismo en el área donde se observan las sillas se encuentran 4 personas al parecer del sexo masculino, 3 de pie y una sentada y con cubre bocas, siendo así que del área que está pasando el barandal se encuentran, 4 personas del sexo masculino, con cubre bocas, y sentadas alrededor de un escritorio en donde al parecer se distinguen documentos, el tercer cuarto "defensa" se observa lo que al parecer es una sala de audiencia con sillas al fondo y una barandal al parecer de madera que divide el área, asimismo en el área donde se observan las

sillas se encuentran 3 personas al parecer del sexo masculino, 2 de pie y una sentada y con cubre bocas, siendo así que del área que está pasando el barandal se encuentran, 2 personas del sexo masculino y 1 del sexo femenino, con cubre bocas, y sentadas alrededor de un escritorio en donde al parecer se distinguen documentos, se precisa que el video cuenta con una duración de treinta y siete (37) minutos con catorce (14) segundos, mientras que del audio de dicho video es perceptible lo siguiente:-----



Una voz masculina (Juez): Gracias, bueno después del receso concedido este juzgador en términos de lo que establece el artículo diecinueve Constitucional, va a proceder a resolver por cuanto a la solicitud de la fiscalía en el sentido de que se le vincule a proceso a Maricela Velázquez Sánchez, por la comisión del hecho que la Ley califica con el delito en materia electoral, previsto y sancionado en términos del artículo catorce en relación con el numeral once fracción tercera Ley General en Materia de Delitos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

Electorales, en agravio de la persona moral denominada Partido Revolucionario Institucional, representado por Salvador Aguilar Rea, Secretario de Finanzas y administración del Comité Directivo Estatal, así como Josué Isaí -inaudible- Flores, en su carácter de apoderado legal de la persona moral antes referida, en ese tenor este juzgador en términos de lo que establece ese arábigo diecinueve Constitucional tengo la obligación de justificar un hecho que la Ley califique como delito establecer circunstancias de tiempo, lugar y modo que el imputado lo cometió y su probable participación en la comisión, también se debe establecer en términos del artículo dieciséis, si se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que previene dicho numeral, en el sentido a la hoy imputada, en audiencia se le formuló imputación, con motivo de ello se le otorgó el derecho a declarar sin embargo se abstuvo a ella y en esta audiencia este juzgador tiene la obligación de justificar ese hecho que la Ley califique como delito, establecer como ya se dijo circunstancias de tiempo, lugar y modo, la probabilidad de que lo hubiera cometido o bien la probabilidad de haber participado en su comisión y que no se encuentre justificada alguna causa que excluya la incriminación o bien la pretensión punitiva en términos del artículo veintinueve y ochenta y uno del Código Penal en vigor, en ese tenor la fiscalía le atribuyó de manera particular a Maricela Velázquez Sánchez, que fue designada como Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional para el periodo 2017-2021 y en virtud de ello el veintiséis de octubre del dos mil veinte, le fue entregado en comodato mediante depósito oficial el resguardo del, por parte del partido revolucionario institucional un bien inmueble consistente en un vehículo de la marca Nissan tipo Urvan, modelo dos mil siete, color blanco con número de serie JN1FE56S17X573110 y con número de motor KA24854363Y, y que tenía como placas de circulación PIT158C, particulares del estado de Morelos y que este se le transmitió la tenencia y disposición por parte del Partido Revolucionario Institucional, y que el día veintinueve de abril del dos mil veintiuno, ella permitió que dicho vehículo automotor fuer utilizado por el partido Fuerza Morelos, para que fuera, fue visto por Salvador Aguilar Rea, en esa fecha aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos en calle río sonora número trescientos cinco de la colonia vista Hermosa en Cuernavaca, Morelos, y que este, en este vehículo automotor y que se le habían despojado lo que son las placas de circulación, y que tenía un permiso provisional para circular del estado de Guerrero con número ochenta

y que se encontraba expedido a nombre de Fuerza Morelos el Partido Fuerza Morelos y se encontraba propaganda electoral a nombre de Gerardo Borbolla del Partido Fuerza Morelos, en ese tenor debo de señalar que en el caso existe deficiencia por parte de la fiscalía en relación a la investigación por todas las cuestiones que hizo alusión el defensor pero ello no implica necesariamente que por estas circunstancias el legislador dicte una resolución de no vinculación a proceso en favor de Maricela Velázquez Sánchez, es decir como el propio defensor lo argumento los indicios deben de ser razonables y únicamente deben de ser obviamente aquellos datos que no sean incluso de un arduo análisis para poder justificar este hecho que la ley califica como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió de acuerdo al nuevo sistema de Justicia Penal, en ese tenor este juzgador obviamente de acuerdo a lo que el fiscal comunico en audiencia diversa hizo del conocimiento que el hecho que le está atribuyendo a la señora Maricela como ya quedo establecido es en base a lo que establece el artículo catorce de la Ley antes referida en el sentido que se le impondrá determinada penalidad a la persona obviamente que aproveche en este caso bienes en términos del artículo once en términos de la fracción tercera del artículo once de esta Ley, la fracción tercera refiere en el caso destine de manera ilegal bienes que tenga su disposición para el apoyo de un precandidato o partido político obviamente diverso al de ella y incluso señala que es con independencia de otro hecho ilícito porque en el caso considero que se encuentra justificado este hecho ilícito señora Maricela Vázquez Sánchez, porque en primer lugar este va declarar nulo en términos del artículo veinte constitucional apartado "A" en su fracción novena lo relativo al informe policial que se hizo referencia por parte de su defensor por parte en el que se señala que usted rinde una declaración ante el elemento policial y que incluso obviamente este informe hace del conocimiento que asigno el vehículo automotor a Carlos Rivera López, y con motivo de ello exhibió distintos documentos porque está declarándose nulo esta información, por que básicamente el Código Nacional es bien claro porque tal y como se lo indique en su momento procesal oportuno una de las cuestiones que se trató de modificar del sistema inquisitorio con este fue precisamente que a los imputados con este nuevo inculpado o este indiciados, se atribuyera una conducta por la incriminación como en este caso por eso el artículo ciento catorce establece que el imputado tendrá derecho a declarar en cualquier etapa del procedimiento y si tomamos en

cuenta lo que establece el numeral doscientos once del Código Nacional en cita, el procedimiento penal inicia señala el inciso "A" investigación inicial que comienza con la presentación de la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, es decir desde que el elemento policial fue a individualizarla ya estaba iniciado el procedimiento penal lo que implica lógicamente en este caso únicamente ciñe esta disposición que ya sea el ministerio público o el órgano jurisdiccional, está facultado precisamente para recibir declaraciones en este caso de acuerdo a lo que señalo el defensor no se desprende que el elemento policial que le haya dicho que todo lo que dijera podía ser usado en su contra mucho menos obviamente los derechos que en su caso le asisten en carácter de imputada y esto trae como consecuencia que se le violento el debido proceso en términos de lo que establece el apartado "B" del artículo veinte constitucional, por ello este juzgador no puede permitir estos datos de prueba que su defensor incorporó y que señala que son en beneficio de usted déjeme decirle que contrario a lo que sostiene su defensor la perjudican a un más, ¿ porque? Porque al final de cuentas porque usted esta manifestando que en esas fechas que en enero de dos mil veintiuno entrego este vehículo automotor a una tercera persona, obviamente en este momento me voy ocupar del primero hecho y que es el cual considero si se encuentra justificado, no obstante a ello considero que no puede tomar en cuenta estos datos de prueba que el defensor obviamente se y reconozco que es con el afán de que precisamente llevar una defensa técnica y adecuada en favor de usted con el fin de justificar que en determinado momento usted no presto este vehículo automotor, pero aquí esto no se puede tomar en cuenta de esta manera, los elementos o datos que prueba que en este caso consiguieron son nulos, en primer lugar es la asignación que usted le hace a Juan Carlos Rivera López que el ministerio público tiene como dato de prueba que desde este momento se declara nulo, se declara nulo también precisamente el acta de hechos que se realizó por parte del Juez de paz, de Jiutepec, Morelos, y que está certificado por un notario público, porque aun y cuando sea un notario público, obviamente este hecho nació nulo desde el momento en que a usted le tomaron una entrevista, que no se le debió haber tomado, sino que debió haber sido ante la fiscalía porque usted ya tenía el carácter de imputada, obviamente cuando a una persona se le va individualizar es porque precisamente ya usted tiene el carácter de imputado, por eso es que el elemento policial erro en el sentido precisamente, de llevar acabo esta

entrevista tomarle a usted todos los documentos que refiere su defensor y obviamente porque sabe que no estaba facultado para nada es decir la Ley es expresa se lo prohíbe y la propia constitución no lo establece, el resguardo de, de que firma Juan Carlos Rivera López también se declara nulo desde este momento así también la constancia de hechos que ya me pronuncie y también todos los actos que derivan de es, de esa entrevista que ustedes le realizaron que es precisamente la documental publica que refirió el defensor por cuanto al informe del veintiséis de junio de dos mil veintiuno, donde le toman una entrevista a Juan Carlos Rivera López también se declara nulo, también y lo relativo al juez de paz que también se está mencionando el informe que se presenta por parte del Instituto el Partido Revolucionario Institucional PRI porque en este informe se hace referencia que Juan Carlos Rivera López, es militante del Partido porque se está declarado nulo toda esta información, porque obviamente el ministerio publico parte de un hecho ilícito, el hecho ilícito es la entrevista que usted le toma obviamente el elemento policial y esta entrevista de esta entrevista sale el nombre de Juan Carlos Rivera López, donde precisamente por conducto de un oficio que libera el fiscal hacen del conocimiento que esa persona si es militante del partido revolucionario institucional pero no es una investigación que el ministerio público hubiera realizado de manera licita, es una investigación que realizo de manera ilícita, porque todo devenía una cuestión ilícita, atendiendo al árbol del fruto envenenado que sus defensores me van entender propiamente dicho, se supone que cuando un árbol esta envenenado todo lo que nace de él sus frutos son envenenados, esa teoría incluso la Corte ya ha establecido en una jurisprudencia, donde precisamente estos actos que se hacen con violación a Derechos Fundamentales son nulos y todos los que derivan de estos son nulos, entonces por eso estoy nulificando todos estos datos de prueba que el defensor incorporó, porque obviamente en lugar de beneficiarla, obviamente dan pie a perjudicarla, pero nació esta situación insisto por la falta de información que el elemento policial refirió, el acta de entrevista de Juan Carlos Rivera López, es nula el resguardo que también se le hace a dicha persona el nula, son los actos que devienen obviamente de donde nace o la existencia de lo que usted realizo en enero de dos mil veintiuno, todo ello es nulo de pleno derecho por las argumentaciones que ya le realice, ahora bien porque considero que en el caso se encuentra justificado este hecho ilícito que el fiscal está atribuyendo, porque en el caso no quedo desvirtuado en primer

lugar lo relativo a, el defensor hizo del conocimiento de este juzgador que a usted, que a usted precisamente y de quien también voy a dar vista porque obviamente son cuestiones el fiscal debió haber analizado, y que también están previstos en esa ley que nos ocupa y que tiene que realizar la investigación respectiva de la declaración de Salvador Aguilar Rea que es contra quien voy a dar vista se hace del conocimiento que el veintinueve de abril del dos mil veintiuno, él es Secretario de Finanzas hace referencia precisamente que le entrego a usted el veintiséis de octubre de dos mil veinte, según refirió el fiscal un vehículo automotor, el vehículo automotor de la marca Nissan Tipo Urvan, modelo dos mil siete, con el número de motor y serie ya establecido y con el número de placas también ya antes mencionado y que son particulares del estado de Morelos, hace referencia que el veintinueve de abril del dos mil veintiuno a las catorce horas con veinte minutos se percata que se ese vehículo estaba circulando en lo que es la calle que incluso el fiscal hizo mención que es en calle rio sonora número trescientos cinco, de la colonia vista hermosa de Cuernavaca, Morelos, que incluso lo vieron circulando, hay un informe que el defensor menciono en el sentido precisamente de que la Comisión Estatal de Seguridad Publica el Director Jurídico informa, que ese vehículo no tiene reporte de que ese vehículo hubiera estado circulando sin embargo no, es muy amplio este informe porque en determinado momento se debió haber ceñido si ese vehículo automotor circulo sobre las inmediaciones que se están estableciendo, porque obviamente como se van estar estableciendo si este vehículo ha estado circulando con los arcos lectores si este momento hay que incorporar información lo que en este caso el juzgador tiene como datos de prueba precisamente es de Víctor Manuel Saucedo Cardomo quien hace del conocimiento la misma circunstancia que estableció la persona antes mencionada Héctor Terrazas Miranda, también hace del conocimiento la misma situación y la persona que en efecto también voy a declarar de nulo es lo relativo a las fotografías que signo precisamente la persona que hizo alusión su defensor respecto de la persona que acude con estas personas a fotografiar el vehículo automotor por las cuestiones precisamente que alude su defensor no por otras cuestiones, por las mismas que él hace referencia, pero de la declaración tanto de Salvador Aguilar Rea, así como también de Víctor Manuel Saucedo Cardomo y Héctor Terrazas Miranda, ellos de manera conjunta y en lo individual hacen del conocimiento que efectivamente ese veintinueve abril del año dos mil veintiuno, señalan que se percatan que

como este vehículo automotor el que usted le dieron, ahorita le voy a entrar en análisis precisamente para su disposición lo vieron circular por las calles y que se vio en rio sonora, donde señalo el fiscal y que este vehículo automotor tenía propaganda de Gerardo Gómez Borbolla y que es del Partido Fuerza Morelos y que ellos se percataron que este vehículo automotor tenía un permiso de circulación del estado de Guerrero, con número ochenta pero que tenía un engomado con las placas 158 C del Estado de Morelos y esta situación no quedo desvirtuada es decir, quedo en su momento obviamente controvertidos si era o no el mismo vehículo automotor por el número de serie porque efectivamente por deficiencia del fiscal le mandan informes o hizo ver el defensor a la Secretaria de Movilidad y Transporte, así como también a otras dependencias y da una nomenclatura totalmente diferente la que establece en la formulación de imputación pero esto no impacta en lo que es precisamente el hecho que se le está atribuyendo, de la información que proporcionó el fiscal, hizo mención que a usted le dieron en comodato este vehículo automotor porque era muy importante que en su momento a este juzgador le hicieran del conocimiento por parte de sus defensores lo relativo a la existencia de este contrato de comodato o bien al resguardo, porque en primer lugar si estamos hablando de un comodato que fue lo que el fiscal estableció le estaba atribuyendo, hasta este momento desconozco en si el contenido de este comodato, lo que sí existe a usted le dan en comodato este vehículo automotor y de acuerdo a lo que establece precisamente el articulo dos mil cuatrocientos noventa y siete del Código Civil Federal, es que nos ciñe como comodato precisamente es que usted le voy a hablar de manera, este no técnica, de que a usted le entregan un vehículo automotor, este vehículo automotor era para su uso personal o para el uso que designara pero cuestión personal y usted únicamente podía ceder ese uso, siempre y cuando hubiera existido en la anuencia de quien se lo entrego en comodato, estamos hablando precisamente de quien voy a dar vista que a Salvador Aguilar Rea, es decir esta persona era la que le podía autorizar que ese vehículo automotor que le di en comodato, lo podía utilizar usted para otorgárselo a otra persona, por eso el argumento jurídico y que es donde le digo que no puedo tomarlo en cuenta porque al final de cuentas le estaban incriminando el informe policial que declare nulo porque si estamos hablando de un comodato, pues por lógica en atención a lo que establece la institución figura (sic), institución jurídica de comodato pues usted no tenía facultades para entregarlo a una persona diversa, por eso es que estos datos

que prueba que su defensor incorporo por eso son nulos porque usted se inculpa sola, pero no los puedo tomar en cuenta por eso lo nulifico no sé si le queda claro, porque la resolución es para que le quede claro, no para su defensores porque al final de cuentas me imagino que ellos si me están entendiendo, ahora si estamos hablando que a usted se le entregó este vehículo automotor en resguardo, obviamente nos hizo del conocimiento el defensor que no se sabe lo relativo si era comodato o resguardo pero desafortunadamente lo que establece precisamente el código, la Ley General en Materia de Delitos Electorales en el numeral que el fiscal señalo se actualizaba es de que precisamente la persona que precisamente se le entrega un bien en términos del artículo once fracción tercera lo destine de manera ilegal este bien o permita la utilización de este bien que tenga su disposición es decir aquí ya estamos hablando de un resguardo, y se supone que los resguardos por ejemplo a mí el Tribunal me pude dar una computadora que yo sé que la tengo a resguardo y yo sé que no se la puedo entregar a un tercero ajeno para que la ocupe, es decir a una, a su abogado, a la abogada, al ministerio público, a los asesores jurídicos, es mi resguardo yo no se los puedo dejar para que ellos se los lleven a su casa, si me entiende entonces si usted tenia disposición este bien, este bien mueble y lo presto en apoyo a un candidato diverso a su partido, esto es una cuestión ilícita que establece el propio (sic), la propia Ley General en Materia de Delitos Electorales y esta circunstancia de donde nace desde el momento en que tanto Salvador Aguilar Rea así como también Víctor Manuel Saucedo Perdomo y Héctor Terrazas Miranda, hacen del conocimiento que este vehículo automotor que fue identificado precisamente con el engomado de las placas de circulación que ya les referi tenia propaganda de Gerardo Gómez Borbolla, del Partido Fuerza Morelos, es decir no tenia publicidad del Partido Revolucionario Institucional sino tenia de un partido diverso, por eso es que la ley se ciñe en el sentido de que usted utilizo este vehículo automotor precisamente en apoyo a un candidato que no era de su partido y esto únicamente, el único dato que obviamente este juzgador tiene para sostener la materialización de este hecho ilícito, es el dicho de estas personas Víctor Manuel Saucedo Perdomo, así como de los antes mencionado Salvador Aguilar Rea y Héctor Terrazas mirada, porque ellos refieren que se percataron que el engomado que tenía ese vehículo automotor que tenía un permiso de circulación con numero ochenta, precisamente era el vehículo automotor que a usted le habían asignado

para su resguardo y para la utilización en relación a su función lo que implica lógicamente que este juzgador de acuerdo a lo que -26.36-manifestación que hicieron estas personas porque no hay otro dato que corrobore esta situación sino estas atribuciones directas y categóricas son las únicas que tengo para poder sostener como indicios razonables hasta este momento para poder sostener precisamente que se materializa este hecho que la Ley califica como ilícito de delito electoral que previene el numeral catorce con el relacionado con el arábigo once en su fracción tercera de la Ley antes referida, me réferi válgame la redundancia o me exprese en el sentido de que la información que José Isaías -inaudible- Flores aporto al Ministerio Público respecto a las fotografías que es, que tomo Alyn Soraya, que es la encargada de fotografía del Partido Revolucionario Institucional, y según ella hizo del conocimiento que acudió precisamente con las personas antes referidas al lugar ya mencionado que es en la calle Sonora y que ella tomo fotografías, porque estoy declarando nulo porque efectivamente el Fiscal de verdad es tanta su ineficiencia que pasa por encima lo que establece, lo que es la cadena de custodia si el sabia o tenía conocimiento o sus elementos policiales porque me imagino que los preparan y si voy a dar vista contra el propio fiscal o la fiscalía de Electorales al Fiscal General del Estado para que verifique el actuar de estos fiscales, porque no es de verdad, no es lógico que en el caso se tomen fotografías por esta persona Alyn Soraya, estas fotografías se las entregue una persona y estas fotografías se José Isaías -inaudible- Flores, quien las entregue al elemento policial, es decir se pierde la mismidad la -inaudible- que establece la propia cadena de custodia es decir cuál es la seguridad o la certeza que usted tiene que sean las fotografías que esta persona tomo, no hay ninguna, por eso es que este dato de prueba se declara nulo, porque obviamente violenta lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y como es que este juzgador lo va a subsanar yo no puedo subsanar las deficiencias del fiscal, porque le corresponde la carga de prueba en términos del artículo veintiuno constitucional lo único por eso le estoy señalando, lo único que este juzgador tiene, es la imputación que le hace Salvador Aguilar Rea, así como también como ya le réferi Héctor Terrazas Mirada y Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en el sentido de que el vehículo que ellos observaron y que lo identificaron como el mismo que le habían entregado a usted por el engomado de ahí en mas no se desvirtúa esta parte y obviamente yo tengo la obligación de resolver conforme a derecho, y aquí la situación estriba en el sentido

precisamente de que estas personas se están atribuyendo esta conducta de manera directa y además están señalando que en el caso obviamente este vehículo automotor que tenía el engomado del vehículo automotor que a usted le dieron en resguardo o en comodato básicamente tenía propaganda de Gerardo Gómez Borbolla que era candidato diverso al que esta o estaba adscrita como es el Partido Revolucionario Institucional, por ello considero que si se encuentra justificado este hecho que la Ley Califica como el ilícito de delito electoral que previene el numeral catorce relacionado con el arábigo once en su fracción tercera, de la Ley General en Materia de delitos Electorales y no encuentro ninguna causa que excluya la incriminación y de la pretensión punitiva en términos de los numerales veintitrés y ochenta y uno del Código Penal en vigor, ahora bien por cuanto a la probabilidad de que usted hubiere cometido este hecho ilícito y que es lo que le preocupaba a su defensor, pues obviamente desde el momento en que están justificando Salvador Aguilar Rea, en su declaración que rindió ante la fiscalía como Secretario de Finanzas donde refiere que le entregó a usted en resguardo el vehículo automotor antes mencionado desde ese momento quedo su disposición obviamente si tomamos en consideración la naturaleza de este hecho ilícito estamos hablando no un delito instantáneo sino de un delito continuo en términos de lo que establece el artículo dieciséis del Código de Penal en Vigor, por lo tanto en este caso este juzgador considera precisamente que el hecho de que usted hubiera firmado este resguardo y que antes de este día veintinueve de abril de dos mil veintiuno catorce horas con veinte minutos hubiera devuelto el vehículo automotor, pues así estaríamos en condiciones de sostener que usted no pudo cometer un hecho ilícito pero hasta este momento está justificado que usted ese día veintinueve de abril del dos mil veintiuno, aproximadamente a las catorce con veinte minutos tenía a su disposición este vehículo automotor y que lo utilizó tal y como lo establece el artículo catorce el numeral once en su fracción tercera para propaganda de un candidato diverso al de su partido por ello considero que hasta este momento la atribución que le hacen insisto Salvador Aguilar Rea, así como también Héctor Terrazas Mirada y Víctor Manuel Saucedo Perdomo, pues son suficientes para sostener la probabilidad de que usted pudo haber cometido este hecho que la Ley califica como ilícito ya tantas veces citado y obviamente usted sabía y conocía que no podía dar en disposición este bien mueble para la ocupación de una finalidad distinta a su Partido Político, es por ello que hasta

este momento los datos de prueba analizados son suficientes para sostener la vinculación a proceso de Maricela Velázquez Sánchez, por la comisión del hecho antes referido en agravio del Partido Revolucionario Institucional y en este momento únicamente tengo como apoderado legal a Josué Isaí – inaudible- Flores para los efectos legales pertinentes no así a la persona que se señaló Salvador Aguilar Rea, porque en determinado momento por eso voy a dar vista al fiscal para que verifique también en términos de lo que establece la Ley General de Delitos Electorales, si esta persona tenía o no las facultades para entregar a Maricela Velázquez Sánchez el vehículo automotor para su ocupación porque de acuerdo a lo que señalo el defensor no existía esta facultad y de acuerdo a la Ley General en Materia de Delitos Electorales también pudiera haber incurrido dicha persona en un hecho ilícito en ese tenor se ordena dar vista al Fiscal General del estado por cuanto a la actuación del fiscal aquí presente o la fiscalía especializada en Delitos Electorales por la deficiencia en la investigación y que en determinado momento podía haber causado impunidad de acuerdo a lo que este Juzgador ya se ciñó en la presente resolución y se ordena enviar de copia del registro electrónico para los efectos legales pertinentes quedan legalmente notificados alguna otra petición fiscal.

Una voz masculina (Fiscal: Si su señoría, quisiera solicitarle eh, el término de investigación complementaria en términos de artículo tres veintiuno

Una voz masculina (Juez): tiene el uso de la palabra

Una voz masculina (Fiscal: Gracias su señoría, eh, como lo señale en términos del artículo trescientos veintiuno del Código Nacional, esta Fiscalía considera prudente así como se lo señale un plazo de noventa días ello en virtud de que me falta dos datos por recabar consistentes en informes, eh, no dependientes de mi situación sino de otros entes electorales y en ocasiones este es un poco tardado el mismo, sería nada más lo que requeriría

Una voz masculina: si de igual manera su señoría, yo considero que es pertinente el plazo de investigación complementaria que el agente del ministerio público está solicitando por lo cual solicito se atienda la solicitud realizada por el mismo.

Una voz masculina (Juez): Muy bien, la defensa.

Una voz masculina (Defensa): sin manifestación ni oposición alguna señoría.

Una voz masculina (Juez): Aun y cuando el defensor no se opone este juzgador únicamente va a otorgar un mes porque no está justificado lo

que el fiscal está solicitando vencerá el siete de enero próximo, ¿alguna otra petición fiscal?

Una voz masculina (Fiscal): Si su señoría, eh, bajo muy rápido y muy breve, bajo el objetividad solamente quiero comentarle que me ha solicitado la, el apoderado legal que solicite revisión de medidas cautelares considero que no es, aunque la Ley lo puede proveer.

Una voz masculina (Juez): haber le voy a decir una cosa y déjese de estar haciendo ese tipo de manifestaciones usted es un órgano imparcial, así se lo establece el Código Nacional, usted no está del lado ni de la víctima, ni del imputado es un órgano de acuerdo a la Constitución obviamente imparcial y si el asesor jurídico pretende o quiere hacer alguna manifestación que la realice usted no se puede prestar a cuestiones que no son propias y obviamente la revisión si usted no me la justifica en ese momento le voy a imponer una multa equivalente a cien unidades de medidas de actualización, porque no sé, sino me escucho la argumentación en relación a que no hay necesidad de cautela.

Una voz masculina: exactamente de acuerdo, aparte de que es una excepción, porque la persona imputada está embarazada sin embargo el término es por la cuestión de riesgo procesal a los testigos y a los denunciante.

Una voz masculina (Juez): Por eso, como me lo está justificando pues la revisión.

Una voz masculina: eh solamente iba a pedir que,... le,..... en,.... Le iba a pedir en si la actuación, solamente iba a pedir, que por su conducto le pidiera a la imputada esa situación.

Una voz masculina (Juez): Yo no le puede pedir nada.

Una voz masculina: está bien su señoría

Una voz masculina (Juez): la imputada.

No habiendo otro punto que tratar el día de la fecha, se tiene por concluida la presente diligencia siendo **las dieciséis horas con cincuenta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veintidós;** firmando el suscrito al margen y al calce para todos los efectos legales conducentes.-----

-----CONSTE DOY FE.-----

70. ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Con fecha cuatro del marzo del dos mil veintidós la Secretaria Ejecutiva, emitió

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

acuerdo determinando procedente expedir copia certificada del expediente a la quejosa Mariela Velázquez Sánchez, autorizando para recibir dicha documental a la persona propuesta en el escrito de cuenta. El citado acuerdo fue notificado a la promovente el mismo día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

71. ESCRITO DE DESISTIMIENTO. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, mediante el cual presenta escrito de desistimiento de la queja presentada ante este instituto, y que se inserta para mayor apreciación:

**EXP.
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL
 SANCIONADOR**

**C. LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 P R E S E N T E.**

C. MARICELA VELAZQUEZ SANCHEZ, por mi propio derecho y la personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del expediente en que se actúa ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, por medio del presente recurso, vengo a desistirme del presente Procedimiento Especial Sancionador, citado al rubro, por así convenir a mis intereses, en consecuencia, solicito se señale día y hora a efecto de ratificar el presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar

Las razones de mi desistimiento son personales, sin embargo, no quisiera dejar pasar una serie de reflexiones que hago, de manera respetuosa e institucional, a este organismo ciudadano:

1. La violencia política en razón de género exista, y es un hecho que vivimos decenas de mujeres en Morelos frente a políticos que no entienden que los tiempos y circunstancias han cambiado.
2. La autoridad tiene la obligación de investigar y frenar estas acometidas en contra de las mujeres. El expediente que presenté estuvo cinco meses ante la autoridad sin conseguir ningún avance. Incluso se filtraron documentos con información personal a los medios de comunicación y a personas desconocidas que lo manipularon en diversas redes. Esto fue notificado a la autoridad.
3. Agradezco, siempre, la atención profesional que me brindaron.
4. Le reitero mi respeto, no sin antes desear que todas las autoridades comprometidas con el tema puedan asistir y dar soluciones a las personas que viven este tema. Siempre que una mujer no tenga respuesta se genera un caldo de cultivo para que este mal siga... o empeore.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado

A Usted, C. SECRETARIO EJECUTIVO, respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en términos del presente recurso, ordenando día y hora para la ratificación del mismo.

**PROTESTO A USTED MIS RESPETOS
 Cuernavaca, Morelos a la fecha de su presentación.**

C. MARICELA VELAZQUEZ SANCHEZ



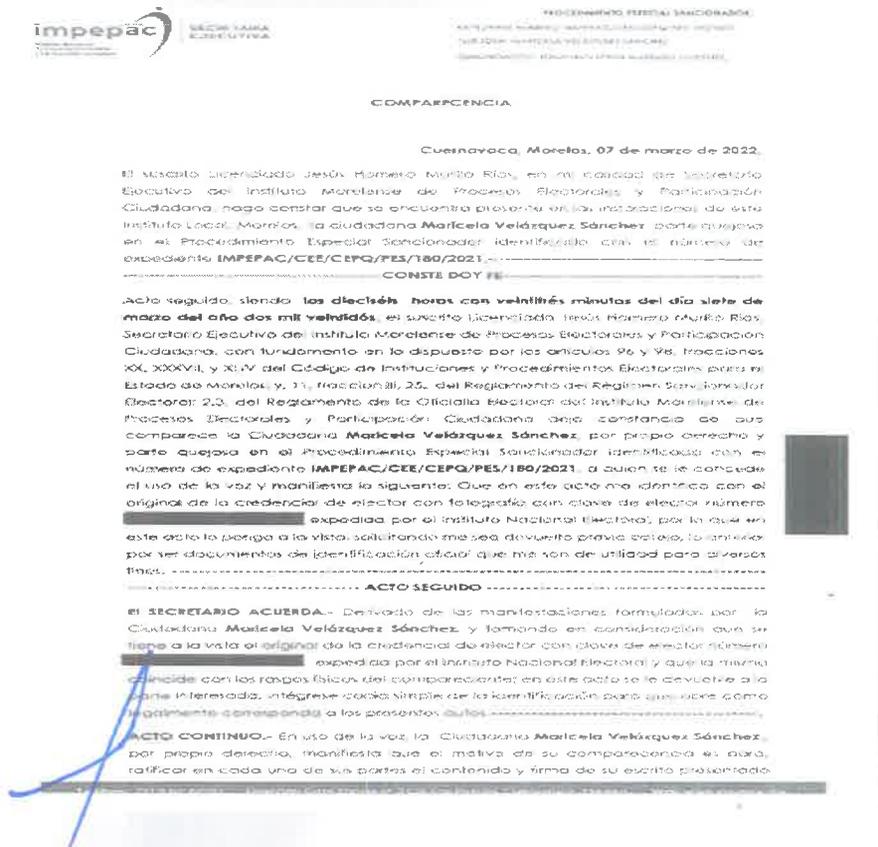
8

⁸ Lo testado se realiza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; al considerar que dicha información es confidencial por contener un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

72. ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Con fecha cuatro del marzo del dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, emitió acuerdo teniendo por recibido el escrito de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, ordenado glosar a los autos del expediente y atención a su manifestación consistente en desistirse de la continuación del referido procedimiento especial sancionador, se determinó que una vez que sea ratificado el escrito de referencia por la promovente, se acordaría lo conducente.

73. COMPARENCIA DE RATIFICACIÓN ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO. Derivado de ello, el siete de marzo del dos mil veintidós, la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, compareció ante este Instituto manifestando que ratificaba el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado ante este Instituto el día cuatro de marzo de la presente anualidad, tal como se aprecia la imagen siguiente:



⁹⁹ Lo testado se realiza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; al considerar que dicha información es confidencial por contener un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

con fecha 04 de marzo de 2022, mediante el cual me desisto por así convenir a mis intereses del escrito de queja presentado el 11 de agosto del 2021, y de la continuación de la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador (identificada con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021), la cual se realiza sin que exista violencia, amenaza o coacción alguna en mi contra, desistíendome de todas y cada una de las acciones y actuaciones legales que pudiese realizar esta autoridad electoral, asimismo manifiesto que el presente **DESISTIMIENTO**, lo realizo sin que medie, dolo, error o violencia en la voluntad que pudiera nublificar absoluta o parcialmente la determinación. Atento a lo anterior, solicito a esta autoridad administrativa electoral, determine procedente mi petición a través del acuerdo correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar,-----

CONSTE.-----

Vistas las manifestaciones de la **Maricela Velázquez Sánchez**, téngase por realizadas las mismas e intégrense a los autos del expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales a que haya lugar,-----

ACTO CONTINUO.- No habiendo ningún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente diligencia, siendo las **dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de marzo del dos mil veintidós**, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron,

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,-----

DOY FE

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CIDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ

PARTE QUEJOSA EN PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

10

74. APROBACIÓN DEL ACUERDO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. El quince de marzo del dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Electoral Local, aprobó el acuerdo mediante el cual se desecha la queja por desistimiento radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, interpuesta por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en su calidad de ex militante y ex titular de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido

^{10 10} Lo testado se realiza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; al considerar que dicha información es confidencial por contener un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

Revolucionario Institucional en el estado de Morelos, por actos que podrían configurar violencia política en razón de género, en contra del ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez, en su calidad de presidente provisional del Comité Directivo Estatal Del citado instituto político en Morelos; mismo que se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su determinación conducente.

CONSIDERANDOS

I. Competencia del Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

III. Por su parte, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos del artículo 90 Quintus, fracciones I, II y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que tiene competencia para recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense; al igual que, someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia; así como, recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente.

IV. Ahora bien, el artículo 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Así mismo, el numeral 11, del Reglamento el Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, establece que la Comisión contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. Si se hubiese prevenido al denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del escrito de

contestación al requerimiento o, en su caso, de la fecha en que se debió dar cumplimiento.

Y además que en los casos en que el denunciante aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Secretaría Ejecutiva ejerce su facultad de llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior, comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

VI. Ahora bien, como se desprende de los antecedentes con fecha once de agosto del dos mil veintiuno, la ciudadana MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en su carácter ex militante y ex titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presento escrito de queja ante este Instituto Local, mediante el cual denuncia diversos actos probablemente constitutivos de violencia política en razón de género, cometidos en su agravio.

Derivado de lo anterior, el quince de octubre del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió acuerdo ordenando la radicación de la queja, y que atendiendo a los hechos sería tramitada con las reglas del procedimiento especial sancionador; aunado a ello, previo a turnar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ordenó llevar a cabo diligencia preliminares a fin de contar con mayores elementos para la integración del expediente.

Sin embargo, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, la ciudadana MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, presentó un escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del cual manifiesta su decisión de desistirse del procedimiento especial sancionador, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

[...]

C. MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, por mi propio derecho y la personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del expediente en que se actúa ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, por medio del presente recurso, vengo a desistirme del presente Procedimiento Especial Sancionador, citado al rubro, por así convenir a mis intereses, en consecuencia, solicito se señale día y hora a efecto de ratificar el presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las razones de mi desistimiento son personales; sin embargo, no quisiera dejar pasar una serie de reflexiones que hago, de manera respetuosa e institucional, a este organismo ciudadano

1. La violencia política en razón de género existe... y es un hecho que vivimos decenas de mujeres frente a políticos que no entienden que los tiempos y circunstancias han cambiado.
2. La autoridad tiene la obligación de investigar y frenar estas acometidas en contra de las mujeres. El expediente que presenté estuvo cinco meses ante la autoridad sin conseguir ningún avance. Incluso se filtraron documentos con información personal a los medios de comunicación y a personas desconocidas que lo manipularon en diversas redes. Esto fue notificado a la autoridad.
3. Agradezco, siempre, la atención profesional que me brindaron.
4. Le reitero mi respeto, no sin antes desear que todas las autoridades comprometidas con el tema puedan asistir a dar soluciones a las personas que viven este tema. Siempre que una mujer no tenga respuesta se genera un caldo de cultivo para que este mal siga... o empeore. (sic)

Por lo anteriormente, expuesto y fundado

A usted, C. SECRETARIO EJECUTIVO; respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en términos del presente recurso, ordenando día y hora para la ratificación del mismo.

[...]

En razón de la solicitud planteada por la parte quejosa, en la misma fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió acuerdo teniendo por recibido el escrito de la ciudadana **Maricela**

Velázquez Sánchez, ordenando agregarlo a los autos del expediente. Y por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

cuanto a su manifestación del desistimiento para continuar con la tramitación del procedimiento especial sancionador, se ordenó que una vez que se reciba la comparecencia antes esta autoridad electoral, para ratificar el contenido y firma del escrito en cita, se acordaría lo conducente, instruyendo hacer del conocimiento el referido acuerdo a la promovente.

Sin embargo y previo a llevar a cabo la notificación del acuerdo emitido el día viernes cuatro de marzo el año en curso, a la parte quejosa, el día lunes siete de marzo de dos mil veintidós, la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, compareció ante este órgano comicial; en la fecha antes indicada, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, mediante el acta respectiva, hizo constar la comparecencia de la parte quejosa, quien se identificó con una credencial oficial y hecho lo anterior, manifestó lo siguiente:

[...]

En uso de la voz, la Ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**, por propio derecho, manifiesta que el motivo de su comparecencia es para, ratificar en cada una de sus partes el contenido y firma de su escrito presentado con fecha 04 de marzo de 2022, mediante el cual me desisto por así convenir a mis intereses del escrito de queja presentado el 11 de agosto del 2021, y de la continuación de la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, lo cual se realiza sin que exista violencia, amenaza o coacción alguna en mi contra, desistiéndome de todas y cada una de las acciones y actuaciones legales que pudiese realizar esta autoridad electoral, asimismo manifiesto que el presente **DESISTIMIENTO**, lo realizo sin que medie, dolo, error o violencia en la voluntad que pudiera nulificar absoluta o parcialmente la determinación. Atento a lo anterior, solicito a esta autoridad administrativa electoral, determine procedente mi petición a través del acuerdo correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

[...]

Comparecencia de la cual se desprende que se encuentra firmada por la ciudadana **Maricela Velázquez Sánchez**; así como, por el Licenciado Jesús

Homero Murillo Ríos Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien dio fe del acto, de acuerdo sus atribuciones previstas en la normativa electoral local.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, estima procedente que derivado del desistimiento del escrito de queja presentado por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, ratificado ante esta autoridad electoral, se emita el acuerdo respectivo.

VII. CAUSAL DE DESECHAMIENTO. Al respecto se advierte que en el Procedimiento Especial Sancionador, se actualiza la causal de improcedencia derivado del desistimiento planteado por la parte quejosa y por consiguiente, resulta procedente desechar de plano la queja planteada, lo anterior, conforme al fundamento y consideraciones siguientes:

Refiere el artículo 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, que para la substanciación y resolución de los procedimientos regulados por el presente reglamento, se atenderá invariablemente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales de la materia, así como las siguientes disposiciones locales:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y
- III. Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

De lo anterior, se desprende que el Reglamento en cita, prevé que invariablemente para la substanciación y resolución de los procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

podrá observarse las Leyes Generales de la materia; siendo en este caso, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Preciado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, considera que derivado del desistimiento planteado y ratificado ante esta autoridad electoral por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, la queja presentada debe ser desechada; lo anterior, por actualizarse lo previsto en el artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de **improcedencia** de los medios de impugnación electorales, y que determina lo siguiente:

Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, **de tal manera que quede totalmente sin materia** el medio de impugnación respectivo **antes de que se dicte resolución o sentencia**.

Así mismo, sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto por artículo 22, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 22.

Causales de desechamiento y sobreseimiento

1. La queja o denuncia será improcedente y se desechará por la Unidad Técnica, cuando:

I. La persona denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos y la autoridad, a partir de la realización y desahogo de todas las diligencias que tenga a su alcance, no las pueda obtener.

II. La denuncia sea notoriamente frívola e improcedente en términos de lo previsto en el artículo 440, párrafo 1, inciso e), de la Ley General.

III. El sujeto a quién atribuir la conducta denunciada haya fallecido.

2. En caso de desechamiento, la Unidad Técnica notificará a la persona denunciante su resolución, por el medio más expedito de los previstos en este Reglamento, dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente, haciendo constar los medios empleados para tal efecto. La notificación se informará a la Sala Especializada, para su conocimiento.

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia, o

II. **La persona denunciante presente escrito de desistimiento**, siempre y cuando lo exhiba antes de remitir el expediente a la Sala Regional Especializada para su resolución. En caso de desistimiento, la Unidad Técnica notificará personalmente a la parte quejosa para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará con el procedimiento.

[...]

Lo anterior, guarda sustento con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 34/2022, publicada en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, que refiere lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de **improcedencia** de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación

* ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de **improcedencia** se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la **improcedencia** radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de **improcedencia** en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de **improcedencia** en comento.

Con base en lo anterior, en el presente caso se retoma el criterio adoptado por la autoridad jurisdiccional federal, en el sentido de que el artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de **improcedencia** de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia; sin embargo, la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación; ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una **resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda**, o de sobreseimiento, si ocurre después.

Esto es así, por considerar que la revocación o modificación del acto impugnado, no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento, bajo la causal de desechamiento, dado que en el presente caso no se había pronunciado respecto a la admisión de la queja de mérito.

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que ante el desistimiento de la queja presentada por la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, y de la continuación del trámite al procedimiento especial sancionador; se estima procedente desechar la queja; en virtud de haber quedado sin materia el mismo; esto es así, porque para dar continuidad a un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Así mismo cabe precisar que el desistimiento, es un acto procesal que consiste en la declaración de la voluntad del recurrente, mediante el cual se tiene el propósito de abandonar la instancia o de no confirmar el ejercicio de la acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite en un procedimiento iniciado; es decir es la voluntad expresa del quejoso o de quien promueve de inicio, de renunciar a la pretensión perseguida en un proceso instaurado, el cual debidamente ratificado; produce los efectos de resolver, independientemente de la etapa en que se encuentre, sin la necesidad de entrar al estudio del fondo del asunto, acción cuyos efectos inmediatos son finalizar la instancia, al quedar sin materia el procedimiento.

Aunado a ello, resulta pertinente hacer constar que la parte quejosa presentó escrito de desistimiento el cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual expresa de manera libre y voluntaria no continuar con la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador; por lo que relacionado con la comparecencia de la denunciante acontecida el siete de marzo del presente año, en la cual manifestó que el motivo de su comparecencia lo era para ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento antes citado, a través del cual refiere desistirse por así convenir a mis intereses del escrito de queja presentado el once de agosto del dos mil veintiuno, y de la continuación de la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, lo cual realiza sin que exista violencia, amenaza o coacción alguna en su contra, desistiéndose de todas y cada una de las acciones y actuaciones legales que pudiese realizar esta autoridad electoral, asimismo manifestó que el referido **DESISTIMIENTO**, lo realiza sin que medie, dolo, error o violencia en la voluntad que pudiera nulificar absoluta o parcialmente la determinación; por tanto, de las manifestaciones expresadas no se desprenden que en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

caso, se actualicen circunstancias que puede considerarse como un acto de violencia en particular lo que señala el artículo 6, inciso s) de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política; consistente en obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos; ya que del escrito de desistimiento y ratificación se advierte que la quejosa lo presenta sin coacción siendo su libre voluntad presentar el referido desistimiento y ratificarlo ante esta autoridad electoral local.

Por su parte, esta autoridad electoral, advierte que en el presente caso, se actúa de conformidad con el criterio jurisdiccional sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-082/2021, esto es, que en el presente asunto se ha analizado el efecto de del desistimiento realizado por la parte quejosa y no la simple declaración de la interesada, ya que de acuerdo a su ratificación del desistimiento se puede concluir que efectivamente expresó su voluntad al desistirse de su acción o pretensión, esto es que existe la voluntad libre y espontánea de la persona, sin coacción alguna, previa ratificación del mismo, y no se afecta con ello de manera desproporcionada el interés general tratándose de derechos, principios o situaciones que trascienden la situación individual de las partes, cuya finalidad primordial es evitar una doble victimización o revictimización.

Por consiguiente, resulta procedente acordar de conformidad lo solicitado por la parte quejosa, dado el precedente emitido por la autoridad jurisdiccional electoral federal, que prevé la procedencia de acordar de conformidad el desistimiento de las denuncias presentadas en materia de violencia política en razón de género; siempre y cuando se cumplan con los requisitos de verificar de que tal expresión no derive de una coacción, sino

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR DESISTIMIENTO LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2021, PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX MILITANTE Y EX TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, POR ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN MORELOS.

que se haya expresado de manera espontánea libre y voluntaria, tal como acontece en el presente caso.

En ese orden de ideas, se concluye que ante la manifestación del desistimiento se producen los efectos de abandonar o finalizar el proceso instaurado; tanto y más que el escrito de desistimiento se ratificó por la parte quejosa ante esta autoridad electoral local, con la finalidad de que la autoridad a la que ha de dirigirse el desistimiento, tenga la certeza de la intención de abandonar la instancia, verificándose con certeza la voluntad del recurrente.

En razón de ello, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, determina procedente aprobar el desechamiento del escrito de queja de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, por las razones expuestas con antelación.

VIII. Ahora bien, como se desprende de las actuaciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se decretaron medidas cautelares en favor de la parte quejosa; en ese sentido, y con base a la determinación que antecede, resulta procedente dejar insubsistente las citadas medidas de referencia; en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante oficio haga del conocimiento a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que la medida ha quedado sin efecto y derivado de ello, dejar de proporcionar la custodia a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez.

Así mismo, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, haga del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral; 22, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral; 78, fracción XLIV, 90 Quintus, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 63, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se **desecha** el escrito de queja de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** dejar insubsistente la medida cautelar a probada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/180/2021**, decretada a favor de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez; por los motivos señalados en este acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, que mediante oficio respectivo, haga del conocimiento del presente acuerdo a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; para que en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias dejando sin

efectos la medida cautelar dictada a favor de la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez.

QUINTO. Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, para que mediante oficio haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la quejosa y denunciado, en los domicilios autorizados para tal efecto.

Publíquese el presente acuerdo, en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con cuatro minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**